

A
47
173

C. H^o de a Farm N^o 190

F-695

G-2-38



Preparaciones de Plata.

- * Nitrate de Plata Fundido.

Preparaciones de Plomo.

- * Acetate de Plomo Cristalizado.
- * Acetate de Plomo Líquido.
- Oxido de Plomo Sulfurado.
- * Carbonate de Plomo Blanco.
- Oxido de Plomo Roxo.
- * Oxido de Plomo medio Vitrificado.

Preparaciones de Cobre.

- Oxido de Cobre por el Acido Acetoso.
- Acetate de Cobre Cristalizado.

Tierras sacadas por el Arte.

- * Carbonate de Magnesia.
- * Magnesia Pura.

(2)

TARIFA ELEMENTAL

PARA EL USO DE LAS BOTICAS DEL REYNO,

Ó SEA

EL ARTE DE TASAR RECETAS,

reducido á principios fundamentales aplicables
á qualquiera tarifa particular que sirva de ley
á los boticarios del reyno.

SU AUTOR

EL Dr. D. MANUEL HERNANDEZ DE GREGORIO,
*boticario de cámara de S. M. C. y de la heróica
villa de Madrid, &c. &c. &c.*

MADRID

IMPRESA DE IBARRA.

1845.

Preparaciones de Plata.

- * Nitrate de Plata Fundido.

Preparaciones de Plomo.

- * Acetate de Plomo Cristalizado.
- * Acetate de Plomo Líquido.
- Oxido de Plomo Sulfurado.
- * Carbonate de Plomo Blanco.
- Oxido de Plomo Roxo.
- * Oxido de Plomo medio Vitrificado.

Preparaciones de Cobre.

- Oxido de Cobre por el Acido Acetoso.
- * Acetate de Cobre Cristalizado.

Tierras sacadas por el Arte.

- * Carbonate de Magnesia.
- * Magnesia Pura.

(2)

TARIFA ELEMENTAL

PARA EL USO DE LAS BOTICAS DEL REYNO,

Ó SEA

EL ARTE DE TASAR RECETAS,

reducido á principios fundamentales aplicables
á qualquiera tarifa particular que sirva de ley
á los boticarios del reyno.

SU AUTOR

EL Dr. D. MANUEL HERNANDEZ DE GREGORIO,
boticario de cámara de S. M. C. y de la heroica
villa de Madrid, &c. &c. &c.

MADRID
IMPRENTA DE IBARRA.

1815.

*Nihil infelicius iis ingeniis, quæ mordicus
tenent: majores nostros nihil ignorasse.*

ESCALÍGERO, exercitacion 306.

PRÓLOGO.

Pocos años llevaba yo dedicado á la facultad de Farmacia quando conocí lo insuficientes que eran todas las tarifas publicadas hasta ahora para enseñar á un boticario el modo cierto de tasar recetas sin incurrir en una arbitrariedad que comprometiese su reputacion y sus intereses. Yo he tenido muchas veces necesidad de tasar recetas que debia pagar una corporacion respetable; y como la tarifa corriente carece absolutamente de plan y de medios para desempeñar una de las principales obligaciones de un farmacéutico, tenia que aventurar mi propio dictámen, ó consultar á otros comprofesores para mi propia seguridad en lo que habia de firmar y pedir. Tambien he tenido comision para retasar recetas que debia pagar la Real Hacienda, y de otras corporaciones; y puedo asegurar que todas aquellas en que se pedia v.gr. seis dragmas de espiritu de nitro dulce, ó seis onzas de unguento nervino, ó de xarabe de chicorias con ruibarbo, ó seis y ocho libras de cocimiento pectoral, &c. estaban mal tasadas por defecto de la expresada tarifa. El antiguo tribunal del Protomedicato conoció muy bien que las cantidades intermedias de onzas, dragmas, escrúpulos y granos, y las extraordinarias de libras necesitaban señalarse con precio fixo, porque era en donde los boticarios hallaban mas tropiezo y estaban en su tasacion mas discordes: pero hemos visto que queriéndonos dar la tarifa corriente del año de 1790 una regla segura en la advertencia 4^a y plan adjunto para tasarlas con método, nos ha dexado la quèstion peor que estaba en las tarifas anteriores, pues resolviéndola segun los principios sentados en el mismo plan, á que debemos estar sujetos, caemos en una absurda

contradicion , y venimos á hacer precisamente lo contrario , y lo que el mismo tribunal quiso evitar. No fué mas feliz el expresado tribunal en resolver otras dudas que pudieran sobrevenir en la tasacion de recetas que piden cantidades extraordinarias de libras, pues espresamente las remite en la advertencia 2.^a al parecer *de profesores de ciencia y conciencia* á quienes manda consultar ; como si el mismo tribunal no pudiera y debiera resolverlas sin dar lugar , como en efecto da por la expresada advertencia , al fraude , á la mala fé , á pleytos y dilaciones con perjuicio de los interesados en el cobro.

La Real Junta Superior gubernativa de la facultad de Farmacia, conociendo todos estos inconvenientes , pensó luego que imprimió la tercer edicion de la *Farmacopea española* , publicar una tarifa arreglada á las circunstancias de aquel tiempo que comprendiese los medicamentos modernos puestos en uso por muchos profesores de nota, y varias advertencias para evitar los expresados inconvenientes á que daba lugar la obscuridad y contradicion de las tarifas publicadas hasta aquella época. Para desempeñar un asunto tan importante pidió parecer al Colegio de boticarios de esta corte , á quien en todos tiempos se le habian confiado otras comisiones gubernativas de la Facultad. Y si bien este cuerpo desempeñó la comision dando muestras de probidad y desinterés rebaxando el precio de muchísimos medicamentos , y subiendo muy pocos del que ántes tenian , su trabajo presentaba por otra parte los mismos inconvenientes que las tarifas anteriores , pues no era mas que un catálogo de medicamentos simples y compuestos por orden alfabético sin principios , sin plan , sin reglas que aclarasen un paso la cuestión ácia su objeto principal ; de suerte que no era mas que un arancel cortado y trazado por el mismo modelo que las tarifas anteriores.

Estos materiales pasaron á mis manos de orden

de la expresada junta de Farmacia, para que yo redactase un proyecto de tarifa baxo la nueva nomenclatura con las advertencias y tablas que me pareciesen convenientes, hasta sacar este punto tan importante de la Facultad de la obscuridad en que habia estado envuelto hasta entónces; y como precisamente yo habia meditado este punto con quanta critica alcanzaba, y habia experimentado que innumerables casos prácticos no podian resolverse legalmente por la mencionada tarifa sin *contar con otros profesores de ciencia y conciencia*, hallé la ocasion mas favorable y honorífica que se me podia presentar para mis intentos. En efecto, estendí el proyecto de tarifa en la forma que creí debia correr, mas completa, mas luminosa, mas metódica y libre de los inconvenientes de las anteriores, sin alterar con todo, los precios primitivos que el Colegio de boticarios habia señalado, por parecerme sumamente equitativos y desinteresados.

La real junta de Farmacia sancionó esta tarifa, y erigida en ley por la autoridad de que estaba revestida, la pasó original al real consejo de Castilla para que la añadiese la real provision auxiliatoria de estilo para su mas puntual cumplimiento. Y aunque este tribunal supremo estaba inhibido del conocimiento de asuntos gubernativos de Farmacia, y mas expresamente de la formacion de la tarifa, la que de consiguiente no podia recibir mas validacion ni fuerza de la que habia recibido de la autoridad de la junta de Farmacia, quiso con todo tomar conocimiento, é instruir un expediente sobre la materia: y despues de mandarle pasar á informe sucesivamente á las reales juntas de Medicina y Cirugia, como si de hecho entendiesen la materia estos cuerpos, ni de derecho debiesen entenderla, y usado otras formalidades que no son del caso referir aquí; lo cierto es que la tarifa quedó sepultada entre tantos caminos tortuosos, y formalidades ridiculas y escusadas, y los profesores

quedamos á buenas noches esperando que la real Junta, usando de sus mas esenciales é imprescriptibles derechos, nos diese otra tarifa sin la añadidura de la provision auxiliatoria, puesto que para nada era necesario este remiendo.

En este estado quedó el punto tan interesante de tarifa, sobre el qual habian fundado una infinidad de profesores su espectacion, dexando correr hasta ahora la del año de 1790, á pesar de faltarla los medicamentos de la Farmacopea española, á quienes era preciso señalar precio como á los demas, y de no haber un solo exemplar con que surtir á las boticas del reyno, llegando la falta hasta el punto de tenerla manuscrita algunos boticarios de la corte; hasta que un Anónimo nos regaló el año anterior una reimpression de la expresada tarifa *ilustrada*, como él decia, *con la nueva nomenclatura*. El anuncio de esta reimpression, aunque mezquina, indecente y poco fiel, y su ilustracion sumamente pueril, se insertó en la gáseta del miércoles 8 de abril del año próximo pasado en los términos mas pomposos, calificando la nueva nomenclatura con que la habia añadido é ilustrado, como absolutamente necesaria para evitar equivocaciones en las boticas en el despacho de las recetas por falta de instruccion en los boticarios. Estas expresiones injuriosas excitaron en mí la mas viva sensacion, pues supone el autor que la autoridad á cuyo cargo ha corrido hasta ahora el gobierno de la Facultad no ha proveido lo conveniente, siendo cierto que el mas rudo practicante sabe de memoria la nueva nomenclatura de mi *diccionario de Farmacia* que por ley, baxo capítulo de residencia, debe haber, y en efecto hay en todas las boticas del reyno, la qual es la mas abundante de quantas se han publicado hasta ahora, y está en perfecta correspondencia con la antigua de la tarifa y petitorio, y con todas las obras de materia médica. En su consecuencia pretendí vindicar en

aquel periódico la verdad , manifestando qu n falsas eran las suposiciones en que fundaba el An nimo la necesidad de su mezquina ,   in til ilustracion ; pero no habi ndolo podido conseguir   pesar de la injuria y falsedad de su anuncio que yo alegaba ; resolv  hacer el presente trabajo , que siendo en s  mismo la verdadera ilustracion que la tarifa corriente necesitaba , pusiese de manifiesto   mis expensas una verdad que no se me permiti  hacer   costa ajena , con lo qual creo haber hecho un deber   la Facultad y   sus profesores. Por lo tocante al m rito de este escrito confieso que me ha sido sumamente dif cil arreglarle con sujecion al texto tan arbitrario   inconsecuente de la tarifa ,   fuerza de tablas , y que mas f cil me hubiera sido hacer una tarifa enteramente nueva , si yo tuviera autoridad para ello. Pero al mismo tiempo tengo la satisfaccion de presentar al p blico una obra que debe considerarse como una clave general , con la qual pueden aclararse todas las dudas que ocurren en la tasacion de recetas , qualquiera que sea la alteracion que sufra el comercio de los g neros medicinales , y qualquiera que sea la tarifa que nos d  en lo sucesivo el tribunal del Protomedicato ; porque al fin he hallado el medio , desconocido en todas las tarifas , de arreglar las escalas de precios en las cantidades intermedias ; de hacer que una tarifa pueda ser casi perpetua sin perjudicar los intereses del p blico ; de estender las reglas para tasar qualquiera recetas por medio de modelos ; y  ltimamente de formalizar las cuentas y otros puntos legales , como son tasas y retasas judiciales , cuyos puntos nunca se habian tratado hasta ahora , origin ndose de consiguiente dilaciones , discordias , pleytos , subastas disimuladas , y otros perjuicios tan perjudiciales   los boticarios como   los mismos enfermos ; dando al mismo tiempo una leccion al An nimo de que  ste es el modo de ilustrar la tarifa y no el de a adirla una

peuril y escasa nomenclatura que para nada era necesaria habiendo en todas las boticas mas instruccion de la que el anónimo supone, y un exemplar de mi *Diccionario*, que la trae mucho mas abundante y en perfecta correspondencia con la antigua.

Este trabajo estaba dispuesto para publicarle hace seis meses; pero las circunstancias de la guerra me han privado de la satisfaccion de dar á mis comprofesores esta nueva prueba de mi buen deseo de ser útil á la Facultad por quantos medios alcancen mis conocimientos, dando á luz resueltas tantas dudas como han ocurrido hasta ahora en materias de tarifa, sacando este punto de la obscuridad en que le habian dexado nuestros mayores, y elevándole á un grado de claridad y precision desconocido hasta ahora, quedando á mis sucesores un camino abierto para que le añadan aquella precision y exáctitud que yo no he podido tocar por ahora. Madrid 5 de agosto de 1803.

CAPÍTULO I.

De la necesidad de que haya en las boticas tarifa para tasar las recetas, y reglas en que ésta debe fundarse.

Algunos profesores de Farmacia, queriendo seguir el genio y las luces del presente siglo, han juzgado que debería desterrarse de nuestras boticas toda tarifa que tuviese por objeto estrechar la libertad en la tasacion y venta de los medicamentos, como si las razones que han tenido presentes nuestros políticos modernos para establecer la libertad de comercio, tuviesen alguna relacion con las que nuestros padres de la Facultad tuvieron delante para prohibir entre nosotros, por medio de tarifas, toda arbitrariedad fixando precio á los medicamentos compuestos muchos siglos hace.

En hora buena que sean libres la industria y el comercio, y que á pretesto de mejorar y aumentar nuestras fábricas y agricultura, se haya abierto la puerta á la codicia y nos estafen descaradamente baxo la salvaguardia de esta pretendida libertad, de cuya institucion en sí misma benéfica se ha abusado torpemente; porque al fin los géneros y manufacturas son objetos que, ó bien se conoce su buena ó mala calidad por los mismos consumidores, ó bien se compran del extranjero quando se aventajan en la calidad y precio, ó bien nos privamos de ellos quando son incompatibles con nuestras facultades; pero en el uso de los medicamentos todo es urgente y perentorio, todo preciso, y todo misterioso para los pacientes y sus interesados; quienes no pueden por consiguiente valuar la calidad y mérito de los medicamentos, porque todo está consignado en la buena fe, en la ciencia y conciencia del boticario: y si en estos casos no hubiera una autoridad competente que

fixase el precio de los medicamentos con arreglo al coste y al mérito de su elaboracion, habría profesor que haciendo acaso prevalecer su crédito sobre el de los demás, podría impunemente estafar al público. Y si á esto se añadiese que el profesor podia muy bien, por el contrario, gozar de la opinion de caritativo, rivalizaría de tal modo á los demás comprofesores, que solo él viviría con opulencia á costa de los demás. Por estas razones, y otras mas obvias que están á un comun alcance, es justo que haya siempre tarifa dispuesta de un modo tal, que pueda uniformarse en todo el reyno el honorario que corresponde á los farmacéuticos, separándole de la ganancia mercantil como luego se dirá. Los efectos de la pretendida libertad en materias de esta clase, serían mas trascendentales en los pueblos en que no hubiese mas que una sola botica, porque la necesidad haría pagar bien cara al vecindario la soñada libertad. Yo dexo en su fuerza y vigor las razones que pueden hacer útil la libertad de comercio y de industria, á pesar de que vemos abusar torpemente de esta moderna institucion á muchos codiciosos, que han trastornado el orden y escala de proporcion que guardaban ántes los géneros necesarios para la vida con el numerario que circulaba entre las manos no productivas por razon de sus rentas, sueldos, honorarios y demás ingresos, haciéndolas miserables é infelices; pero afirmo que entre los boticarios debe haber tarifa que señale el precio honorario que cada uno debe cobrar por su facultad, además del lucro que debe rendirle su capital á título de comercio: pues teniendo el boticario la doble cualidad de profesor y capitalista, claro está que debe cobrar el trabajo de su profesion, que es harto espinosa, sujeta á quiebras y á mucha responsabilidad, y el que debe rendirle un capital empleado en géneros medicinales, y en instrumentos. Conforme, pues, á estos principios debe formarse la tarifa que haya de servir de ley para la tasacion de las recetas que se despachan en nuestras boticas; y qualquiera otro que se adoptase fundado en otras bases, sería arbitrario.

Por no haber seguido estos principios las tarifas anteriores las vemos llenas de inconsecuencias, pues advertimos que la novedad y la fama de un medicamento, su misteriosa elaboracion, su fuerza medicinal, y algunas otras razones mas supersticiosas que liberales, hicieron consignar en ellas precios sumamente caros á medicamentos de facilísima elaboracion, al paso que á otros mas difíciles, pero de uso comun, y por consiguiente de un rango inferior en sentido vulgar, les señalan precios sumamente baratos. El trabajo en la adquisicion y perfeccion de todos los objetos de la vida, es el origen real del valor que debe tener su cambio con el dinero, y todos los cambios ó ventas que se hagan sobre otra basa, son arbitrarios ó gratuitos; y así vemos que si el oro, los diamantes y las perlas tienen un valor excesivo comparados v. gr. con el hierro, no es porque sean objetos mas preciosos que él intrínsecamente, sino por su difícil adquisicion y perfeccion, respecto de ser objetos raros: y así, por no tener presente este principio la tarifa corriente, vemos que señala precio mas ínfimo al oximiel simple y á la miel rosada, v. gr. que al xarabe de yedra terrestre.

Qualquiera tarifa que haya de servir de ley para regular las utilidades de los profesores de Farmacia, debe fundarse además en unos principios sólidos, si no se quiere que sea inútil, ya que no perjudicial á los intereses de aquéllos, ó á los del público, al mudarse qualquiera circunstancia política. Yo he oido hablar y discurrir á muchos profesores de Farmacia sobre este particular, y el que mas adelanta la materia, dice, que debería darse tarifa nueva todos los años, ó quando mas cada dos años, arreglada á la alteracion que hubiesen sufrido los géneros y drogas medicinales; pero este recurso, aunque fácil de executar á un coste sumamente barato (guardando los moldes de la impresion sin deshacer), era con todo gravar á los boticarios con un nuevo gasto mas, y muy difícil de adquirirla todos los del reyno en tiempo perentorio para poder tasar las recetas por ella, luego que hu-

biese espirado el tiempo en que debía regir la anterior. El otro medio adoptado hasta ahora de dar tarifa cada diez ó veinte años, es sumamente inútil, y es lo mismo que no haberla: porque la balanza que ha de arreglar los intereses del boticario, sin perjudicar los del público, según el espíritu y la mente de nuestros mayores, dexa de existir, no solamente en un año, sino acaso tambien de un mes á otro, por la declaracion de una guerra, por una mala cosecha, por la interceptacion ó bloqueo de un puerto, y de una ó muchas provincias, ya por guerra, ó por efecto de peste ó epidemia, &c. Todas estas circunstancias han ocurrido por desgracia desde el año de 1790, en que se publicó la actual tarifa, y no se ha dado en tan largo tiempo otra ley que nos gobierne; resultando de esto una de dos cosas, ó que el profesor suba por precision el precio de muchos medicamentos arbitrariamente de su propia autoridad, como lo han hecho, con menoscabo de la que exclusivamente debe residir en el tribunal de la Facultad; ó que den entrada á los manejos, al comercio ilícito de los medicamentos compuestos de contrabando, á la infidencia, ó poca escrupulosidad en el ejercicio de su profesion, con ruina de los mismos enfermos, víctimas acaso de malos medicamentos, y aun de la opinion de los otros profesores del arte de curar, cuyos aciertos penden precisamente de lo exquisito y bien preparado de los medicamentos que describen en sus planes curativos.

Bien penetrado de estas verdades el tribunal del real Protomedicato prohibió las *igualas* ó ajustes alzados que se acostumbraban á hacer en varias provincias del reyno por los boticarios, por considerarlas como unas verdaderas subastas simuladas en que se arruinan los competidores necesariamente si han de cumplir con los deberes de su Facultad, y con los de estas contratas; y como esto moralmente es imposible, queda la sospecha en su fuerza de que dan á sus *igualados* medicamentos mal preparados, con detrimento del mismo que por ahorrarse una quartilla de trigo, se expuso impunemente á ser víctima de su pro-

pia codicia; ó bien de que están los boticarios confabulados con los médicos y cirujanos para curar á los enfermos baxo de un formulario muy reducido, dictado acaso por aquellos, con perjuicio hasta de los adelantamientos de la Medicina en sus tres ramos. Por estas razones quiso, imitando á nuestros padres conscriptos de la Facultad sus predecesores, fixar todos estos inconvenientes publicando la tarifa corriente. Y conociendo el mismo tribunal que en las ciudades y villas en donde no habia *iguales*, por estar en uso las tarifas antiguas, hacian los boticarios rebaxas exórbitanes del precio que se señala en ellas á los medicamentos, las cuales no podian ser compatibles con su buena calidad y exquisita preparacion, las llamó con justa razon *aparentes, sospechosas, y perjudiciales á los mismos enfermos*, prohibiéndolas absolutamente. De estos antecedentes harto ciertos resulta la necesidad de publicar una tarifa, que sin tener los inconvenientes que las anteriores, ni el de tenerse que publicar cada uno ó dos años, abrace unas leyes fixas y equitativas, fundadas en el coste, mérito, y trabajo de la elaboracion de los medicamentos, y unas advertencias que quiten toda arbitrariedad, y aclaren todas las dudas que hasta ahora han ocurrido en la tasacion de los medicamentos, con menoscabo de las autoridades que debieron ocurrir á estos inconvenientes.

La tarifa corriente es una obra tan incompleta como las anteriores, pues dexó como ellas muchos caminos abiertos al fraude y mala fe; pues aunque en la advertencia quarta se puso un plan para tasar las cantidades intermedias de granos, de escrúpulos, de dragmas, y de onzas: es aplicable tan solamente á los medicamentos que cita en él; pero resulta un absurdo quando se aplica al espíritu de nitro dulce, al alkali volátil, y otros varios, como mas adelante veremos. Dexó ademas muchos puntos sin resolver á pesar de su importancia; pues no enseña á tasar quatro, ocho, diez ó mas libras de cocimiento pectoral, y otras cantidades á este tenor, ni enseña v. gr. á tasar una onza de quina en píldoras, ni otras medicinas de este gé-

nero. Pero lo que es aún mas reparable sobre todo , es, que los precios comparados de los medicamentos que señala , son absurdos ; pues da el mismo precio á una dragma de alkali volátil concreto , que á igual cantidad de flores de sal armoniaco marciales ; el mismo precio á la tintura de corales , que á la de castoreos , &c. Igual defecto tiene el precio del azúcar vermífugo , pues en lugar de dos reales cada dragma , debería darse el de ocho reales quando menos , atendiendo á la suma dificultad y mucho tiempo que se tarda , respecto del etiope mineral que tiene el mismo precio , y se hace en pocas horas. De suerte que las vicisitudes de los tiempos , y la alteracion tan enorme que han sufrido los géneros medicamentosos en los diez años últimos , unidos á estos inconvenientes , han hecho inservible y aun perjudicial la mencionada tarifa , pues además señala precios sumamente baxos á medicamentos , cuyo valor hace depender de las materias de que se componen ó extraen , como v. gr. las flores de menjui , que no pueden darse en el día ni aun por doce reales , en lugar de ocho que señala la tarifa á una dragma. En quanto á los precios que señala la expresada tarifa á los medicamentos en general , estaban en aquel tiempo muy ventajosos hácia los profesores , tanto , que les permitian hacer rebaxas , que con el tiempo llegaron á ser de costumbre con fuerza de ley , que daban márgen á muchas arbitrariedades. Pero desde entónces han variado tanto las circunstancias del comercio , que á no ser por los ensanches á que daba lugar la mala disposicion de precios en algunos medicamentos , como luego diremos , sería imposible regirse por ella muchos años hace. La otra circunstancia que ha hecho tolerable la tarifa hasta ahora , es el ahorro que ha introducido la Farmacopea española dispuesta por el tribunal del real Protomedicato en la reforma de muchos medicamentos compuestos , quitando y sisando en muchas composiciones ciertos géneros exóticos baxo el pretexto de inútiles (contra las reiteradas observaciones de nuestros prácticos antiguos) y contrarios á los intereses de la nacion , como si la

política de los gabinetes de España é Inglaterra, que en aquella época estaban en guerra, debiesen influir en el inviolable y sagrado ejercicio de la medicina. Añádese á esto que las nuevas ideas químicas se han generalizado tanto entre nuestros profesores, que ya los medicamentos, á quienes el tribunal dió entónces un precio exórbitante por la dificultad que ofrecia en aquel tiempo su elaboracion, hoy se han hecho tan comunes, que han perdido aquel rango y aquella consideracion con que se les miraba, y su elaboracion que estaba acaso vinculada en alguna que otra botica, se ha hecho tan general y expedita, que su precio debe ser mas barato del que ántes tenia, á pesar de las circunstancias de una guerra desoladora y larga como la actual: tales son, por exemplo, la sal de Glauber que se encuentra hoy día natural y en mucha abundancia, el mercurio dulce, el éter sulfúrico, el alkali volátil, el tártaro vitriolado, el espíritu de nitro dulce, el de vitriolo dulce, el licor anodino mineral, y otros de esta clase. Pero al mismo tiempo vemos que el litargirio en vez de tres reales cada libra, ha llegado á valer veinte; y el vinagre en vez de doce y quince reales cada arroba, ha llegado á subir hasta setenta: de consiguiente el extracto de saturno, que está tasada cada onza á real, no podría darse á este precio, á no estar tan reformado en la expresada Farmacopea, que sale quatro veces mas cantidad empleando igual porcion de litargirio, que la que sale por su autor Goulard. Lo mismo se puede decir de los unguentos, emplastos, aguas espirituosas y xarabes simples, pues están sumamente baratos en la tarifa corriente respecto de otros medicamentos, y cuya reforma no ha influido en el principal coste, por ser su base el aceyte, la cera, la manteca, el litargirio, el aguardiente, la miel y el azúcar que han subido á un alto precio. Estos motivos de que abunda la tarifa corriente justifican por sí solos la necesidad de llamar la atencion de las autoridades de la facultad de Farmacia sobre un punto tan esencial. Y mientras que llega esta deseada época, trazaremos un nue-

vo camino conforme á mis conocimientos, por si en algun tiempo fuese de alguna utilidad.

Una tarifa bien arreglada debe fundarse sobre las bases siguientes:

1.^a Una Farmacopea arreglada á la práctica médica general que abrace todas las composiciones de uso conocido en España, que la sirva de texto, no solamente para el catálogo de los medicamentos que debe comprender, sino para arreglar el precio á sus fórmulas.

2.^a Los precios que se pongan en ella deben ser consiguientes al coste de sus ingredientes en el comercio, al trabajo de su elaboracion, á la contingencia y cuidado en la operacion, á su mayor ó menor merma, duracion ó deterioro, á su mayor ó menor despacho en cantidades mayores que en menores, ó al revés; y finalmente á la dificultad que ofrece la adquisicion de instrumentos para elaborarlos y su coste, como igualmente el de algunos vegetables raros.

3.^a Que las fórmulas de la Farmacopea á que se refiere la tarifa estén bien exâminadas y reducidas á la mayor economía posible, no en quanto al número y cantidad de los ingredientes, como lo ha hecho la Farmacopea española con perjuicio de la medicina práctica, sino á la mayor simplicidad en el método de elaborarlos, para que salgan idénticos y menos costosos á todos los profesores, prohibiéndolos hacer uso en la práctica de las operaciones farmacénticas, de sus opiniones propias, ó de recetas particulares, con el fin de conseguir mas baratos los medicamentos, y poder de este modo rivalizar en el despacho á los demás profesores dándolos mas baratos al público.

4.^a Que dichos precios guarden la misma proporcion con los géneros y drogas medicinales, y con los comestibles, que la que guardaban en la tarifa corriente en el año de 1790 en que se publicó; pues en aquel tiempo se estableció en ella una balanza entre el público y los boticarios, en tales términos, que aquel no era por ella sacrificado, y éstos lograban unas ganancias honestas, debidas á

su decoro, y á lo mucho que se exíge de ellos en el cumplimiento de sus muchas y estrechas obligaciones; evitando por todos los medios posibles de que los boticarios sean pobres por inobservancia ó falta de leyes restrictivas que prohiban la intriga y los manejos de la mayor parte de los drogueros que tienen absorbida la principal ganancia de los boticarios, con escándalo de los médicos juiciosos y doctos, los cuales se admiran y avergüenzan de que haya compañeros en la Facultad que apadrinen esta profanacion de principios, y lo mismo los cirujanos: y teniendo muy presente que si este indigno comercio no se evita, vendrá la Farmacia á ser capa de la intriga de quatro poderosos, los profesores de Medicina y Cirugia serán engañados con falsos medicamentos, y los de Farmacia se verán pobres, y en peligro de hacer picardías que la tumba oculta á los ojos de la ley, pero que reclaman imperiosamente la justicia y el interes comun de todos los profesores.

5.^a Deben imprimirse á continuacion de la tarifa unas listas de géneros medicinales con sus respectivos precios corrientes en el comercio, para que sirviendo de presupuesto el coste que resulte en cada medicamento compuesto, y el honorario debido al profesor, pueda saberse el precio total que debe dársele en la expresada tarifa, el qual deberá subir ó baxar á proporcion del coste mayor ó menor que resulte de la subida ó baxa del presupuesto, ó sea el precio de los ingredientes, con una ley que señale los términos en que esta subida ó baxa debe entenderse, porque pudiera ser por efecto de una circunstancia local, accidental y pasagera, que de ningun modo debe influir en la alteracion de la tarifa.

6.^a Este mismo presupuesto ó base del precio honorario del profesor debe ponerse en el carbon, aceyte, manteca, cera, miel, azúcar, harina, vino, vinagre, aguardiente, y otros géneros indígenos y de un uso comun y de primera necesidad, que influyen poderosamente en el coste de los medicamentos. ¿Cómo habia de haber tasado la Audiencia de Farmacia del real Protomedicato á real la

onza de tamarindos, á dos reales la onza de xarabe azul de violetas, á real la onza de xarabe de vinagre, á ocho reales el escrúpulo de extracto de ópio, si hubieran estado en aquel tiempo tan subidos de precio el azúcar comun y el refinado, el vinagre comun, y sobre todo el del ópio que llegó á ser de quinientos reales cada libra? Por esta razon algunos boticarios apoyados de la opinion de algunos profesores beneméritos, pero que su voto no debía ser legal en materia de sucedáneos, tomaron el expediente de dar por extracto de ópio acuoso, que era sumamente caro, el extracto de adormideras, para poder de este modo tan reprehensible, rivalizar á los comprofesores que daban el extracto verdadero de ópio, y contemporizar con la tarifa. Habiendo en la tarifa, como queda dicho, reglas que enseñan á tasar el precio honorario de qualquiera medicamento sobre el coste mayor ó menor que adquiriera con las circunstancias de carestia, se evitarán muchos inconvenientes, se cortará toda arbitrariedad, y todos los profesores tendrán una regla segura para conducirse uniformemente sin escrúpulo. ¿Cómo ha de poder hacer un boticario la receta del caldo valentino en veinte y quatro reales que señala la tarifa corriente, quando un pollo bueno cuesta ahora mismo en Madrid diez y seis reales? ¿Cómo se ha de dar en dos reales una onza de agua de la Reyna de Ungría bien hecha, quando en vez de setenta reales que costaba ántes una arroba de aguardiente á prueba de Holanda, ha costado muchas veces doscientos y quarenta, y trescientos reales? Estas ligeras observaciones bastan para justificar la necesidad de fundar la tarifa que haya de darse por ley sobre los precios presupuestos de los ingredientes ó drogas medicamentosas, como tambien de las materias de primera necesidad que arriba quedan expresadas, para arreglar por ella la subida que en qualquiera tiempo puedan tener, sin necesidad de dar tarifa cada año, ni menos dar lugar á la perplexidad en que nos pone la tarifa corriente en unos tiempos en que todo el orden se ha mudado. Estos presupuestos tienen además la ventaja de hacer uniforme la ta-

rifa en todas nuestras provincias; porque si un boticario pierde dinero haciendo una libra de suero clarificado en quatro reales que señala la tarifa, valiendo en Madrid la leche, el carbon, y los huevos tan caros, otro de un lugar ganará acaso por razon del precio diferente de las primeras materias; esto mismo puede decirse del expresado caldo valentino, que en qualquier lugar de provincia podrá hacerse con ganancia, y que de consiguiente vemos que ciertos medicamentos no deben tener igual precio en todas las boticas del reyno, porque aunque el honorario sea igual para los profesores, el presupuesto puede ser distinto en cada provincia. Para fixar de un modo posible estas observaciones, y para que se puedan entender fácilmente, pondremos algunos exemplos de medicamentos, que haciendo referencia á los precios de la tarifa actual, y al coste que tenian en el año de 1790 las primeras materias con las actuales circunstancias, pueda deducirse la verdadera subida que debe dárselas en qualquiera tiempo.

Suero clarificado, una libra quatro reales.

	coste en 1790.	coste en 1813.
Leche un quartillo.....	4 q. ^{tos}	12 q. ^{tos}
Un huevo para clarificarla.....	1 $\frac{1}{2}$ id.....	4 $\frac{1}{2}$ id.
Crémor de tártaro un escrúpulo....	1 id.....	1 id.
Carbon una libra.....	1 $\frac{1}{2}$ id.....	2 $\frac{1}{2}$ id.
Honorario por trabajo y utensilios.	26 id.....	26 id.
Suma el coste y honorario...	<u>34 q.^{tos}.....</u>	<u>46 q.^{tos}</u>

Por la adjunta cuenta del precio medio que tenian en 1790 los ingredientes que se necesitan para una libra de suero clarificado, comparada con el que tienen en la actualidad, resulta que cada libra de suero debia tasarse quando menos en quarenta y seis quartos para que al profesor le resulte la ganancia de veinte y seis quartos que le dexaba la tarifa en el año de 1790 en que se publicó.

Pocion angélica, toda la dosis diez reales.

	coste en 1790.	coste en 1813.
Maná tres onzas.....	18 q. ^{tos} ..	32 q. ^{tos}
Hojas de sen de España.....	1 id.....	3 id.
Crémor de tártaro media dragma.	1 id.....	1 id.
Carbon media libra larga.....	1 id.....	2½ id.
Un huevo para clarificarla.....	1½ id.....	2½ id.
Agua de canela medio escrúpulo..	½ id.....	½ id.
Honorario por trabajo y utensilios.	62 id.....	62 id.
Suma el costo y honorario..	85 q. ^{tos} ...	103½ q. ^{tos}

Por la adjunta cuenta del coste de la pocion angélica en los años de 1790, en que se publicó la tarifa, y del año corriente de 1813, resulta que para que al profesor le quede el honorario de sesenta y dos quartos y medio poco mas ó ménos que resultaban entónces á su favor, tiene que aumentar ahora diez y ocho quartos y medio sobre los diez reales que señala la tarifa, que son precisamente el aumento del presupuesto, ó sea el coste de los géneros que tiene que comprar actualmente en Madrid.

Estos dos exemplos resumen y reducen á la práctica quanto llevo dicho en punto á la necesidad que hay de que se pongan en la tarifa los precios de los géneros y drogas medicamentosas, para que el profesor vea en qualquiera composicion quanto importa su honorario, el qual nunca deberá subir sin autoridad de quien lo puede mandar, alterando solamente el coste segun reglas de comercio en la forma que queda demostrada.

Hay otras fórmulas en la mencionada tarifa que están sumamente mal tasadas; pues no tan solamente discrepan del coste actual de sus ingredientes, sino que su trabajo está sumamente barato. En el suero clarificado hemos visto que á pesar del mucho tiempo y trabajo que cuesta su elaboracion y limpieza de utensilios, restando ocho quar-

tos que valen los géneros de los quatro reales que señala la tarifa, solo le queda al profesor tres rs. y dos maravedises; y en la pocion angélica, que es infinitamente mas fácil de hacer, restando el presupuesto ó coste de los géneros, le quedan libres sesenta y dos quartos. Nueve onzas de ácido pyromucoso sacado de la miel, una onza de corales, tres onzas de alkoool de vino, y dos ó tres dias de trabajo, no producen mas que dos onzas y dos dragmas de tintura de corales, la qual está tasada en la tarifa á seis reales cada dragma; iguala la de castoreos, que es infinitamente menos costosa y mas fácil de hacer. Doce onzas de sal armoniaco, quatro de limaduras de hierro, una retorta que se inutiliza, siete horas de fuego fuerte en baño de arena, produxeron seis dragmas de flores de sal armoniaco marciales, que á quatro reales cada dragma, no cubren los gastos de carbon y el trabajo que se daria á un simple menestral por su jornal. Treinta onzas de menjui me dieron una onza de flores, que tasadas á ocho reales cada dragma, no cubren ni aun el gasto del menjui, quedándome de pérdida el coste del carbon, dos dias de trabajo, la pucia ú olla que se inutiliza, el trabajo de despacharlas con merma en los diferentes pesos que hay que hacer, y la ganancia que podria y deberia rendirme como qualquiera otro capital impuesto: todo lo qual confirma quanto arriba llevamos expuesto, de que en una tarifa debe contarse precisamente con el coste de los medicamentos, y sobre este presupuesto fixar la ganancia y honorario que debe quedarle al boticario por razon de su Facultad, con mas conocimiento que en las tarifas anteriores, arreglado precisamente al trabajo, á la dificultad, á la contingencia, y á la penuria que ofrecen la elaboracion y adquisicion de instrumentos y utensilios.

7.^a Otra base ó fundamento sobre los seis ya expuestos debe contarse para formacion de una tarifa, y es, la de no poner precio fixo á los géneros simples oxóticos, como se ha hecho hasta ahora; porque como estos varian de un año á otro, no puede el boticario en esta parte arreglarse

á su tenor en ninguna manera, sin exponerse á comprometer sus intereses. Los tamarindos v. gr. y la trementina de Venecia están en la tarifa á real cada onza, y hoy dia le salen al boticario mas caros aun comprándolos por mayor. En esta parte puede dexársele que gane vendiéndolos al menudo un diez por ciento ó mas, á estilo de comercio, quando no haga mas que venderlos sin preparacion alguna, como son v. gr. el maná, los tamarindos, &c. Pero quando haya que hacer alguna preparacion, debe cargarse en la tarifa el trabajo, y la merma que resulta quando se mondan, se limpian y se escoge, como v. gr. la quina, la goma arábica, la serpentaria, y casi todas las drogas que nos vienen en suerte.

Esto mismo debe tenerse presente para tasar las yerbas limpias y escogidas; pues vemos que prescindiendo del mayor coste que tienen las yerbas traídas á la corte de los lugares circunvecinos, y de la sierra respecto de un lugar, nunca puede igualar el precio de la betónica con el de la doradilla, como le iguala la tarifa corriente: y así en Madrid bien podrá, y en qualquiera otro pueblo, despacharse una onza de betónica escogida y mondada en real y medio que señala la mencionada tarifa corriente; pero no podrá darse en el mismo precio una onza de doradilla, y otras yerbas semejantes bien preparadas: por todas estas razones, y porque unas yerbas son mas caras en unas provincias que en otras por razon de su difícil adquisicion, ó porque se surten unas provincias de otras, convendrá tomar el medio de que cada profesor venda los géneros indígenas á proporcion del coste ó dificultad en adquirirlos, trabajo y merma en prepararlos, señalándole en la tarifa una ganancia proporcionada á estilo de comercio, ó mayor si se quiere por razon de la obligacion en que está de tener surtida su oficina de muchos artículos aunque se le pierdan por no despacharlos en tiempo, de servir con ellos al público en qualquiera dia y hora de la noche, y finalmente por la clase y mayor engorro en su empaque y minuciosa venta y distribucion en tomas, &c.

Pero nunca dexarle , como llevo expuesto , á su arbitrio, de que prevaliéndose de ser solo en un pueblo , y de su opinion , haga acaso pagar cara la libertad concedida á los comerciantes por razones muy distintas que nunca pueden hallarse , respecto de un profesor y de un enfermo.

CAPÍTULO II.

Analisis de algunos precios de la tarifa corriente.

Habiendo hablado hasta aquí de la necesidad de que haya tarifa en las boticas para evitar una libertad que traería muchos inconvenientes á los intereses del público y á los mismos enfermos , del modo cómo debe disponerse para que sea mas útil y permanente, aun quando ocurran circunstancias de carestía , y habiendo finalmente contraido algunos principios fundamentales á dos exemplos de medicamentos magistrales , que son el *suerro clarificado* y la *pocion angélica* ; resta por último aplicar estos mismos principios á los medicamentos officinales repuestos en nuestras boticas , que comprende la tarifa corriente. No es mi ánimo fixar el *maximum* ni el *minimum* de los precios que en ella se señalan , ni ménos tengo autoridad para fixarlos el precio medio á que deban despacharse con utilidad recíproca de los boticarios y enfermos : lo único que me propongo es hacer un juicio comparado de los precios de los principales medicamentos para que sirvan de materiales que conduzcan á un término de perfeccion á que ninguna tarifa ha llegado hasta ahora. Como hay precios de libras, de onzas , de dragmas , de escrúpulos y de granos , sería sumamente difícil hacer juicio en cada uno de estos precios ; y así quando entre el precio de la dragma y de la onza v. gr. haya tal correspondencia y proporcion , que si está cara la dragma lo esté tambien la onza , fácil será corregir qualquiera término por lo que se diga de uno ; y

así, si una dragma de nitro ó de crémor de tártaro es cara en diez y seis maravedís, cara es tambien una onza en tres reales, en cuyo caso la observación solo recaerá en la dragma, y deberá entenderse tambien de la onza, ó al contrario; pero quando no guarde proporcion la onza con la dragma, como v. gr. en el diascordio, espíritu de nitro dulce, tártaro y soluble, &c. entónces calificarémos cada término con las expresiones de *caro*, *muy caro*; *barato* y *muy barato*, segun lo que resulte del juicio comparado que se haga de sus precios, dexando sin calificar aquel término que resulte bien tasado, como sucede en el filonio romano, que calificamos de barato el precio de una onza que es de cinco reales, y nada digo de la dragma por parecerme arreglada en un real.

A

- ACETI distillati uncia I real, *muy barato*.
 florum rosarum unc. 17 mrs. *barato*.
 plumbi unc. I real, *muy barato*.
 scillitici unc. I real, *barato*.
 ÆTHERIS vitriolici unc. 30 rs. *barato*; drachma 8, *caro*.
 ÆTIOPIS mineralis uncia 8 rs. *caro*; drachma 2, *muy caro*.
 ALBI GRÆCI pp. uncia 3 reales, *muy barato*.
 ALUMINIS rupei purificati uncia 17 mrs. *muy barato*.
 tincti drachma I real, *muy barato*.
 usti pp. unc. 2 rs. *muy barato*; drachma 1, *caro*.
 ANTIHECTICI poterii uncia 10 reales, *muy barato*.
 ANTIMONII diaphoretici unc. 10 reales, *muy barato*.
 martialis drachma 4 reales, *caro*.
 AQUÆ absynthii et simul libra 2 reales, *muy barata*.
 angelice solutivæ dosis 10 reales, *barata*.
 calcis vivæ libra I real, *muy barata*.
 cerassarum libra 3 reales, *muy barata*.
 cinnamomi hordeatæ uncia 3 reales, *caro*.
 cinnamomi spirituosæ uncia 6 reales, *caro*.
 corticum aurantium libra 4 reales, *barata*.

- AQUÆ florum aurantiorum libra 5 reales (1).
 tilliæ libra 5 reales, *barata*.
 peoniæ libra 4 reales, *muy barata*.
 mille florum 4 reales, *id.*
 peoniæ compositæ libra 30 reales, *id.*
 phagedænicæ libra 4 reales, *id.*
 reginæ Hungariæ libra 18 reales, *id.*
 seminum anissi libra 4 reales, *id.*
 spermatis ranarum libra 8 reales, *id.*
 summitat. floridar. chamomilæ libra 3 reales, *id.*
 menthæ et similium libra 4, *id.*
 theriacalis spirituosæ libra 24 reales, *id.*
 vitæ mullierum libra 30 reales, *id.*
 vulnerariæ spirituosæ libra 24 reales, *id.*
 ARCANI corallini uncia 18 reales, *muy barato*.
 duplicati drachma 4 reales, *muy caro*.
 AXUNGIÆ anatis, anseris, cameli, gallinæ, viperarum, &c.
es un despropósito los precios señalados.

B

- BALSAMI albi uncia 4 reales. *Debe ser artículo del presupuesto, y no de la tarifa.*
 anodynici uncia 6 reales, *muy caro*.
 copayvæ uncia 4 reales, *como el bálsamo blanco*.
 cucurbitæ uncia 1 real, *muy barato*.
 perubiani, seu nigri, uncia 8 reales, *como el bálsamo blanco*.
 sulphuris anissati uncia 18 reales, *muy barato*.
 terebinthinati uncia 4 reales, *barato*.
 tranquilli libra 18 reales, *muy barato*.
 BEZOARDICI animalis drachma 4 reales, *sumamente barato*.
 jovialis cartheuseri uncia 18, *muy barato*.
 mineralis drachma 12 rs, *sumamente barato*.

(1) Este agua no puede hacerse buena en Madrid por falta de flor fresca de naranja, y yo la he comprado á veinte y quatro reales cada botella de quartillo y medio; y así este agua, como artículo de comercio, debe comprenderse en lo expuesto en la base fundamental 7.^a

BORACIS mineralis drachma 2 reales, *sumamente caro.*
 BUTYRI antimonii uncia 30 reales, *sumamente barato.*
 naphæ libra 12 rs. *Véase Aqua naphæ en la nota.*

C

CATHAPLASMATIS anodyni libra 6 reales, *barata.*
 emollientis libra 6 reales, *muy barata.*
 farinarum libra 4 reales, *barata.*
 nidi hirundinis libra 9 reales, *barata.*
 CERUSSE antimonii uncia 12 reales, *barata.*
 communis pulveratæ uncia 12 mrs. *muy barato.*
 CALCITIDIS ad rubedinem uncia 2 reales, *id.*
 CINNABARIS antimonii drachma 12 reales, *id.*
 nativæ pp. drachma 3 reales, *caro.*
 CLYSTERIS carminativi dosis 6 reales, *sumamente barato.*
 emollientis dosis 4 reales, *id.*
 COLYRII lamphranci uncia 1 real, *barato.*
 ophthalmici uncia 1 real, *sumamente barato.*
 CONFECTIONIS alkermes uncia 12 reales, *barata*; drachma
 4 reales, *cara.*
 gentilis cordialis drachma 3 reales, *cara.*
 hyacinthorum cum, et sine accido, uncia 12 rs.
barata, drachma 4 rs. *cara.*
 CONSERVÆ rosarum uncia 1½ real, *sumamente barata.*
 violarum uncia 2 reales, *barata.*
 CORNU CERVI usti et pp. drachma 2 reales, *caro.*

D

DECOCTI albi libra 5 reales, *barato* (1).
 calagualæ, aperitivi et similium libra 4 reales,
sumamente barato.
 DIASCORDII uncia 6 rs. *barato*; drachma 2 rs. *muy caro.*

(1) Para ganar el boticario en los cocimientos era preciso que se pidiesen en cantidad de dos ó mas libras de una vez; en cantidad de una libra que señala la tarifa se pierde dinero, y en cantidades en grande ya se dirá mas adelante el método de tasarlos.

E

- ELECTUARIUM perubiani ex Fuller schoed. 16 rs. *barato*.
 philonii romani uncia 5 reales, *muy barato*.
 EMPLASTRI ad herniam, vulgo de *pellè*, libra 16 rs. *muy barato*; uncia 3 rs. *barato*.
 anodynii libra 12 reales, uncia 2; *lo mismo que el anterior* (1).
 EMULSIONIS arabicæ Fuller un-
 uncia 1 real, *muy barata*.
 bruneri dosis 5 reales, *barata*.
 communis libra 3 reales, *id.*
 Ya se dirá mas adelante el modo de tasar esta clase de medicamentos extemporáneos.
 EXTRACTI absynthii uncia 8 reales, *barato* (2).
 baccarum juniperi uncia 4 reales, *muy barato*.
 opii uncia 40 reales, *barato* atendiendo al presupuesto del ópio.
 sarsæparrillæ uncia 16 reales, *muy barato*.
 tormentillæ uncia 12 reales, *id.*

F

- FARINÆ fabarum libra 2 reales, *muy barata*.
 hordei libra 2 rs. *id.*
 lini et similium libra 5 reales, *id.*
 Debe entenderse las harinas hechas en nuestras oficinas, y no la basura que, con sus respectivos nombres, suele venderse por los chamarreros.
 FLORUM antimonii alborum scrupulus 3 reales, *sumamente baratas*.
 rubrorum scrupulus 3 reales, *lo mismo*.

(1) Todos los emplastos están sumamente baratos en cantidades de libra, y especialmente el de xabon, algo baratos en cantidades de onzas; y todos de consiguiente deberian quando menos subirse un doble en la libra, y un tercio en onza del precio actual.

(2) Los extractos de ocho reales onza, son igualmente muy baratos, como los de cardo santo, centaura, &c.

- FLORUM** benzoini drachma 8 reales, *sumamente baratas.*
 lapidis hoematitis drachma 4 reales, *baratas.*
 martis drachma 4 reales, *sumamente baratas.*
 sulphuris uncia 2 reales: *es artículo de presupuesto, y no de tarifa.*
FOTUS anodyni libra 3 reales, *sumamente barato.*
 anticolici libra 6 reales, *muy barato.*

G

- GELATINÆ** C. C. libra 12 reales, *barata.*
GUMMI gutte pp. scrupulus 4 reales, *extremadamente cara, y se confirma aquí lo que queda expuesto en la pág. 3.*
 guajaci pp. drachma 3 reales, *sumamente cara.*
GUTTARUM anglicanarum coephalicarum drachma 6 reales, *muy barata.*

H

- HEPATIS** antimonii uncia 12 reales, *muy barato; drachma 5 reales, caro.*

I

- IUSCULI** pulli gallinæ simplicis libra 6 rs, *sumamente barato.*
 pulli valentini schoedula 24 reales, *id.*
 viperarum dosis 12 reales, *muy barato.*
- Es absolutamente necesario contar con el precio presupuesto para arreglar el de estos medicamentos. Véase la pág. 10.

K

- KERMES** mineral scrupulus 12 rs. *caro, gr. 1 real, muy caro.*
KINÆKINÆ selectæ uncia 4 rs. *es artículo de presupuesto.*
 selectissimæ uncia 6 reales, *id.*

L

- LAPIDIS** infernalis drachma 6 reales, *barata.*

LACTIS sulphuris drachma 6 reales, *muy barata.*
 LAUDANI cinnabarini scrupulus 12 reales, *excesivamente caro*; gr. 1 real, *lo mismo.*
 liquidi drachma 4 reales, *caro.*
 opiatí scrupulus 12 reales, *muy caro.*
 urinarii scrupulus 4 reales, *caro.*
 LIQUORIS anodyni mineralis Hoffman drachma 6 rs. *caro.*

M

MAGISTERII coralliorum drachma 6 rs. *sumamente barato.*
 matris perlarum drachma 6 rs. *barato.*
 oculorum cancrorum drachma 6 rs. *id.*
 MELLIS centaury minoris uncia 1 real, *barata.*
 mercurialis uncia 24 mrs. *sumamente barata.*
 persici uncia 1 real, *id.*
 rosarum pro vulneribus uncia 1 real, *id.*
 MERCURI dulcis drachma 4 rs. *caro.*
 præcipitati albi drachma 4 rs. *barato.*
 flavi drachma 4 rs. *caro.*
 viridis drachma 4 rs. *muy barato.*
 vitæ drachma 6 rs. *muy barato.*

N

NITRI purissimi uncia 3 reales, *caro.*
 cum carbonibus fixi drachma 6 rs. *id.*
 stibiati drachma 2 rs. *muy caro.*

O

OLEI DISTILLATI absynthii drach-
 ma 4 rs. *caro.*
 baccarum juniperi drach-
 ma 4 rs., *barato.*
 succini drachma 2 rea-
 les, *id.*
 terebinthinæ uncia 2 rs.
id.

Todos los aceytes indígenos son artículos de comercio que nos vienen de Andalucía, y de consiguiente son en general muy caros los precios señalados en la tarifa, y deben arreglarse á los precios presupuestos.

OLEI EXPRESSI amygdalarum dulcium sine igne uncia 2 rs.
barato.

..... nuccis moschati uncia 16 rs.: *es artículo de presupuesto y no de tarifa.*

..... seminis hyoscyami uncia 12 rs. *muy barato.*

..... vitellorum ovorum uncia 15 rs. *sumamente bar.*

OLEI PER DECOCTIONEM absyn-
thii uncia 1 real, *bar.*

..... rosati uncia 1 real, *muy*
barato.

..... castorei uncia 4 rea-
les, *caro.*

} Todos los aceytes de á real
cada onza y ocho reales ca-
da libra esrán sumamente
baratos.

OLEI petrolei uncia 6 rs.: *es artículo de presupuesto y no de tarifa.*

P

PESSARIUM antihistericum n. j. 4 rs.: *qualquiera de los dos que trae la Farmacopea son baratos.*

PILULAR. Mathei, alias Starkii, drachma 6 rs. *baratas.*

..... mercurialium drachma 6 rs. *id.*

..... terebinthina uncia 4 rs. *muy baratas (1).*

PULPÆ cassiæ fistulæ recentis uncia 4 rs. *muy barata.*

..... tamarindorum uncia 3 rs. *barata.*

PULV. COMPOSIT. papæ Benedicti uncia 4 rs. *baratos.*

..... restrictivi uncia 2 reales, *baratos.*

PULV. SIMPLICES (2).

(1) Si se entiende la masa hecha en píldoras vemos que todas ellas son sumamente baratas: si, como parece lo mas cierto, solo se tasa aquí la masa, deberá consultarse qualquiera receta á los modelos que pondremos despues para inteligencia de este artículo.

(2) Los polvos simples no pueden tasarse sin conocimiento exácto de las materias ántes de pulverizarse. En el año de 1790 podia ganarse bastante con la quina selectísima á ocho reales onza, con los castoreos á seis rs. dragma, y así en los demas artículos; pero se pierde dinero quando se ha pagado la quina rica á doscientos reales libra, y los castoreos á quarenta reales onza. Se advierte tambien la arbitrariedad en poner la onza de polvos de agenjos al ínfimo precio de un real, y de eléboro negro y blanco á tres reales. Y el sen, que era aún mas barato y facilísimo de moler, á tres reales onza.

R

RESINÆ jalappæ drachma 8 rs. *muy barata.*

ROB cydoniorum uncia $1\frac{1}{2}$ real, *barato.*

S

SACCHARI saturni drachma 2 rs. { *Son artículos de presu-*

..... lactis drachma 2 rs. { *puesto.*

..... vermifugi uncia 10 rs. *extremadamente barato.*

SALIS mirabilis Glauberi drachma 4 reales, *sumamente cara.* Véase el suplemento: artículo *sulphas sodæ.*

..... polychresti drachma 4 rs. *sumamente cara.*

..... volatilis cornu cervi drachma 12 rs. *muy barata.*

..... succini drachma 24 rs. *sumamente barata.*

..... viperarum drachma 30 rs. *id.*

SAPONIS Tartarei Starkei drachma 8 rs. *muy barato.*

SERI LACTIS caprini distillati libra 3 rs. *sumamente barato.*

..... depurati libra 4 reales, *extremadamente barato.* Véase la pág. 11.

SPERMATIS coeti uncia 4 rs.; *es artículo de presupuesto.*

SPIRITUS cochleariæ cum sp. vini uncia 6 rs. *barato.*

..... cornu cervi drachma 4 rs. *id.*

..... cornu cervi succinati drachma 12 rs. *muy barato.*

..... nitri dulcis uncia 12 rs. *barato*; drachma 4. reales, *muy caro.*

SPIRITUS salis armoniaci urinosi uncia 12 rs. *barato*; drachma 4 rs. *caro.*

..... salis communis dulcis uncia 12 rs. *barato*; drachma 4 rs. *caro.*

..... succini drachma 6 rs. *muy barato.*

..... vini camphorati uncia 2 rs. *barato.*

..... vini rectificati uncia $1\frac{1}{2}$ real, *muy barato.*

..... viperarum drachma 6 rs. *id.*

..... vitrioli acidi drachma 1 real, *caro.*

..... vitrioli dulcificati drachma 2 rs. *muy caro.*

SUCCI LIQUIDI foliorum borraginis libra 6 rs.	} <i>sumamente baratos.</i>
..... cichorii libra 6 rs.	
..... plantaginis libra 6 rs.	
..... portulacæ libra 6 rs.	
..... urticæ libra 8 rs.	
..... fructuum granatorum libra 6 rs.	}
..... limonum uncia $1\frac{1}{2}$ real.	
..... pomorum uncia $1\frac{1}{2}$ real....	
SUPPOSITORII irritantis n. j. 3 rs.	<i>sumamente barato.</i>
SYRUPI absynthii simplicis libra 9 rs.	<i>muy barato (1).</i>
..... acetosæ libra 9 rs.	<i>sumamente barato.</i>
..... aceti libra 9 rs.	<i>id.</i>
..... cichorii cum Rheo libra 28 rs.	<i>barato; uncia 4 reales, muy caro.</i>
..... coralliorum uncia 4 rs.	<i>id.</i>
..... corticum aurantiorum essentialis uncia 2 reales,	<i>muy barato.</i>
..... granatorum uncia $1\frac{1}{2}$ real.	} <i>muy baratos.</i>
..... cydoniorum uncia $1\frac{1}{2}$ real.	
..... pomorum uncia $1\frac{1}{2}$ real.	
..... limonum uncia $1\frac{1}{2}$ real....	
..... tunicæ uncia 2 rs.	<i>barato.</i>
..... violarum simplicis libra 9 rs.	<i>muy barato.</i>
SYRUPI violarum coerulei uncia 2 reales,	<i>extremadamente barato.</i>

T

TINCTURÆ castorei drachma 6 rs.	<i>muy cara.</i>
..... coralliorum drachma 6 rs.	<i>muy barata.</i>
..... croci drachma 3 rs.	<i>cara.</i>
..... kinnækinnæ cum vino libra 8 rs.	<i>barata.</i>
..... lacce aquosæ libra 8 rs.	<i>cara.</i>
..... spirituosæ uncia 12 rs.	<i>cara; drachma 3 reales, sumamente cara.</i>

(1) Todos los xarabes de á real cada onza son sumamente baratos, y mucho mas los de zumos de frutas, á quienes es preciso aplicar el presupuesto para arreglar el precio en la tarifa.

- TINCTURÆ myrrhæ drachma 3 rs. *muy cara.*
 martis uncia 10 rs. *cara.*
 succini drachma 3 rs. *muy cara.*
 uterinæ drachma 4 rs. *id.*
 TROCHISCORUM alhandal drachma 2 rs. *muy baratos.*
 TURPETHI mineralis scrupulus 4 rs. *sumamente caro.* Véase el precipitado amarillo.

V

- VITRIOLI communis pulverati libra 3 reales, *sumamente barato.*
 veneris drachma 17 mrs. : *sumamente caro atendiendo al precio presupuesto.*

U

- UNGUENTI albi camphorati uncia $1\frac{1}{2}$ real, *barato* (1).
 albi simplicis uncia 1 real, *id.*
 aregonis. uncia 3 reales, *cara.*
 cinnabarini uncia 4 rs. *id.*
 lithargyri uncia $1\frac{1}{2}$ real, *id.*
 mercurii compositi uncia 4 rs. *muy barato.*
 populeonis uncia 2 rs. *id.*
 sambuci uncia $1\frac{1}{2}$ real, *sumamente barato.*

(1) Prescindiendo de los precios respectivamente caros y baratos que quedan señalados, en que no guardan proporcion el mérito del trabajo, el coste, el poco gasto, su poca duracion, y otras razones en que se ha fundado el juicio de la tarifa en quanto á sus precios, que acabo de hacer, todos los unguentos de á real la onza están sumamente baratos, y mucho mas los de real y medio que se componen con manteca y yerbas que consumen mucha cantidad, y estando el precio presupuesto sumamente subido como está actualmente.

CAPÍTULO III.

Suplemento á la tarifa.

Habiendo hecho un juicio comparativo de los precios de algunos medicamentos que mas discrepan de los fundamentos en que deben fundarse sus valores respectivos, con inclusion del precio presupuesto, y del honorario del facultativo; resta ahora, ántes de entrar en la explicacion de la mencionada tarifa, y del modo de hacer uso de ella, y de qualquiera que se nos prescriba en adelante, insertar en un suplemento todas las medicinas que posteriormente se han introducido en nuestras oficinas por la Farmacopea española que compuso el tribunal del real Protomedicato, y por algunos facultativos, á quienes señalo el precio que yo llevo en mi botica; sin meterme, ni menos erigirme en juez árbitro, para que los demas profesores se arreglen á ellos, sino únicamente para que sirva de norma á los demas que desean seguir mi parecer, mas bien que el suyo propio, y para adquirir yo mas instruccion con las correcciones ingenuas que mi trabajo mereciese de los demas profesores de buena fe, ínterin el actual tribunal del Protomedicato supremo de salud pública nos dá la tarifa que con arreglo á los tiempos, y á la variacion que ha sufrido la medicina práctica, nos haya de servir de ley, á cuyo efecto presento este proyecto enteramente nuevo, en el qual se traza un camino mas seguro, que nos conduce al objeto que debe abrazar una buena tarifa, por si acaso fuese de alguna utilidad para los que actualmente gobiernan la Facultad, cuyo beneficio se debe á la sábia y nunca bien ponderada libertad de imprenta, que debe preparar las sábias instrucciones del gobierno en todos sus ramos.

	libra.	onza.	dragm.	escrúp.	grano.
Acetatis ammoniaci liquidi.	10	r ^s	2	r ^s	1 r. 4 m.
— cupri crystallisati.	16	r.	4	r.	2 r. 8 m.
Aceti camphoræ antiseptici.	16	r.	2	r.	17 m ^s 8 m.
— colchici.	9	r.	1	r.	8 m. 4 m.
— cyperi longi aromatici.	12	r.	2	r.	17 m. 8 m.
Ætheris acetici.	60	r.	12	r.	6 r. 12 m.
Ambræ gryssææ.	48	r.	36	r.	2 r.
Aquæ acido carbonico saturatæ camphoratæ.	12	r.			
— acetatis plumbi. Schæd.	3	r.			
— carbonatis potassæ puri.	16	r.			
— corticum aurantior. lactinosæ.	16	r.	2	r.	17 m.
— corticum citri lactinosæ.	12	r.	1½	r.	12 m.
— semin. anissi lactinosæ et simil.	9	r.	1	r.	8 m.
— sulphatis ferri et magnesiæ antimon.	1	r.			
D. Bañares	1	r.			
— succor. vegetabil. vulnerariæ del Pappa.	90	r.	10	r.	2 r. 1 r.
Antimonii nativi lævigati.	34	r.	4	r.	1 r. 17 m.
Acidi acetici.	60	r.	12	r.	6 r. 12 m.
— boracici.	30	r.	6	r.	3 r. 6 m.
— oxalici.	60	r.	12	r.	6 r. 12 m.
— muriatici purissimi.	10	r.	2	r.	1 r. 4 m.
— nitrici purissimi.	10	r.	2	r.	1 r. 4 m.
— sulphurici purissimi.	6	r.	1½	r.	1 r. 4 m.
Alkool corticum aurantium.	6	r.	1½	r.	24 m.
— vini purissimi.	34	r.	4	r.	1 r. 17 m.
Carbonatis magnesiæ.	9	r.	1½	r.	24 m.
— sodæ communis.	8	r.	2	r.	1 r. 4 m.
Clysteris amyli anodyni. Schæd.	4	r.			
— corticum granatorum.	3	r.			
— vini antimonialis irritantis. Schæd.	6	r.			
Confectionis quinnæ antimonialis. Schæd.	20	r.			
— quinnæ adstringentis Fuller. Schæd.	18	r.			
— rosarum rubrar. adstringentis Fuller.	12	r.	2	r.	1 r.
— santalor, cordialis.	12	r.	2	r.	1 r. 4 m.
Decocti baccarum juniperi carminativi.	8	r.			
— malvarum carminativi.	3	r.			
— manni laxativi.	10	r.	1	r.	
— cornu cervi usti gummosi.	8	r.			
— cornu cervi usti gummosi tenujus.	4	r.			
— foliorum bervasci anodyni.	3	r.			
— hordei compositi.	4	r.			
— hordei compositi quinnati. (1)	10	r.			

(1) Este cocimiento equivale al que se pide con nombre de tintura de quina hecha en cocimiento pectoral, y debe entenderse una libra de cocimiento en que se añade despues de colado media onza de quina regular del Perú ó de Calysaya; si la pidiese la receta de Loxa superior se añadirá á los diez reales el valor correspondiente de presupuesto.

	libra.	onza.	dragm.	escrúp.	grano.
Decocti iujubarum pectoralis solutivi, Schæd.	10 r.				
— ligni campechiani.	5 r.				
— quinnæ antiseptici.	10 r.				
— quinnæ antiseptici purgantis.	12 r.				
— polygalæ.	6 r.				
— sarsæparrillæ ex Callac.	6 r.				
Electuarii cassiæ tamarindati.	30 r.	4 r ^s	1 r ^l		
— theriacalis.	12 r.	2 r.	1 r ^l		4 m ^s
Emulsionis purgantis cum manna. Schæd.	8 r.				
Emplastri galbani rovorantis. n.º I.	9 r.				
Extracti agarici.	40 r.	8 r.	4 r.		8 m.
— colocynthidos.	40 r.	8 r.	4 r.		8 m.
— hellebori nigri.	12 r.	2 r.	1 r.		4 m.
— foliorum sennæ et similium.	16 r.	3 r.	1½ r.		4 m.
— ligni guajaci gummosi.	30 r.	6 r.	3 r.		8 m.
— opii aquosi.	24 r.	12 r.	12 r.		24 m.
— radidis rathanhiæ.	20 r.	4 r.	2 r.		6 m.
Gargarismatis antiscorbutici.	12 r.				
Gelatinæ fructus fragariæ.	18 r.				
— grossulariæ.	12 r.				
— cydoniorum.	12 r.				
— Rubi Idæi.	10 r.				
Hidrargyri purissimi.		8 r.			
Injectionis lactis opiatæ. Schæd.	2 r.				
— muriatis mercurii camphoratæ.	10 r.	1 r.			
— quinnæ antiputridæ. Schæd.	8 r.				
— sulphatis zinkci. Schæd.	2 r.				
Inspissamenti fructus momordicæ elaterii.	12 r.	2 r.	1 r.		4 m.
— radidis momordicæ elaterii.	12 r.	2 r.	1 r.		4 m.
— cicutæ.	12 r.	2 r.	1 r.		4 m.
— cichorii et similium.	12 r.	2 r.	1 r.		4 m.
Linimenti saponacei.	24 r.	4 r.	1 r.		
Magnesiæ puræ.	18 r.	3 r.	1½ r.		4 m.
Moschi		48 r.	24 r.		2 r.
Myrræ liquidæ.					
Mixturæ carbonatis potassæ absinthii. Schæd.	4 r.				
— camphoratæ. Schæd.	6 r.				
— carbonat. pot. absynth. sthomic. Schæd.	14 r.				
— moschatæ. Schæd.	16 r.				
— resinæ copayvæ Fuller. Schæd.	10 r.				
— sulphatis ferri gummosæ. Schæd.	8 r.				
Muriatis calcis purissimi.	20 r.	4 r.	2 r.		8 m.
Olei cocti radic. Brionyæ compositi (Agrippæ)	16 r.	2 r.	17 m.		
— radic. Inulæ compositi (Aregon).	24 r.	3 r.	17 m.		
— conyzæ majoris comp. (Marciaton).	24 r.	3 r.	17 m.		
— irini compositi.	16 r.	2 r.	17 m.		

Este precio es por solo el trabajo é instrumentos. Será de cuenta del enfermo poner las frutas en atención á que como son algunas de ellas de lujo suelen valer á un precio exorbitante, y de consiguiente no se las puede poner precio á sus zumos.

NOTA.

	libra.	onza.	dragm.	escrúp.	grano.
Olei cocti rad. thapsiæ antirrhematici.	16 r.	2 rs	17 ms		
Olei distillati terebinthinæ aromatici.	12 r.	2 rs	1 rs	5 ms	
Olei empyreumatici. C. C. et similium.	20 r.	4 r.	2 r.	8 m.	
Olei expressi seminis ricini.	12 r.	2 r.			
Oxidi zinkci sublimati.			32 r.	16 r.	1 r.
— ferri rubri.	12 r.	1 r.	1 r.	4 m.	
— ferri nigri.	16 r.	3 r.	1½ r.	4 m.	
Pilularum aloës martialium . . . Fuller.	16 r.	3 r.	3 r.	1½ r.	4 m.
— hidrargyri Pharm. Edimburgensis.	30 r.	6 r.	3 r.	12 m.	
— Glyzhirrhizatarum.	30 r.	6 r.	3 r.	12 m.	
— radicis cynoglossi opiatarum.	40 r.	8 r.	4 r.	12 m.	
— scillæ ammoniacalium.	16 r.	3 r.	1½ r.	4 m.	
Plumbi usti lævigati.	6 r.	1 r.	17 m.		
Potassæ puræ fussæ seu causticæ.	20 r.	4 r.	2 r.	6 m.	
— liquidæ.	16 r.	3 r.	1½ r.	4 m.	
Pulveris fumigator. ad contagia.	16 r.	3 r.	3 r.		
— jalappæ compositi.	12 r.	2 r.	1 r.	4 m.	
— hypecacuanhæ opiati.	20 r.	4 r.	2 r.	6 m.	
— quinnæ Loxæ selectissimæ.	12 r.	2 r.	1 r.	4 m.	
— sanguinis draconis dentifrici.	12 r.	2 r.	1 r.	4 m.	
— odoriferi ad contagia.	20 r.	4 r.			
— oxidi manganesi ad contagia.	9 r.	1½ r.			
Saponis ammoniacalis.	4 r.	1 r.	17 m.		
— sodæ officinalis.	12 r.	2 r.	1 r.	4 m.	
Scuti sthomatici. n.º 1.	3 r.				
Seri lactis tamarindati. (1).	8 r.				
Sulphatis sodæ nativi purificativi.	16 r.	3 r.	17 m.		
Sulphureti antimonii aurati.			8 r.	4 r.	24 m.
Syrupi extracti opii aquosi.	20 r.	2 r.	17 m.		
Telæ emplastricæ epuloticæ.	8 r.		1½ r.		
— glutinantis Ichthiocollæ.			4 r.	2 r.	6 m.
Tincturæ alkoolicæ corticum aurantiorum comp.	5 r.	1 r.	17 m.	2 m.	
— corticum aurantior. Withe.	5 r.	1 r.	17 m.	2 m.	
— cantaridarum.	5 r.	1 r.	17 m.	2 m.	
— opii paregoricæ.	12 r.	2 r.	1 r.	4 m.	
— picis græcæ compositæ.	3 r.				
— quinnæ compositæ.	5 r.	1 r.	17 m.	2 m.	
— rad. pirethri odontalgicæ.	5 r.	1 r.	17 m.	2 m.	
— salviæ vulnerariæ. (2).	6 r.				

(1) Debe entenderse el suero depurado solamente, y tamarindado con una onza de tamarindos. Si se pidiese con mas cantidad de tamarindos se arreglará al precio de tarifa.

(2) Esta tintura se hacia en la Real Botica de S. M. baxo el nombre primitivo de *Balsamo del Cura de Tembleque*; su receta se hacia en grande para servir con este balsamo al público gratis, y por esta razon no es fácil que en las Boticas particulares se haga en pequeño, ni se pueda graduar aquí su coste de un modo seguro.

	libra.	onza.	dragm.	escrúp.	grano.
Tincturæ aquosæ cort. perub. in aq. frigida. (1)	10 r.				
rhabarbari. Schœd.	6 r.				
Trochiscorum gumm. althææ.	40 r.	4 r.	1 r.	17 m.	
hypercuanhæ saccharatorum.		3 r.	24 m.	12 m.	
Vini absynthii.	8 r.	1 r.			
antimonialis.	16 r.	2 r.	17 m.		
nucum cupressi compositi.	16 r.	2 r.			
Unguenti hydrargyri.	8 r.	2 r.	2 r.	1 r.	
hydrargyri ad scabiem.		3 r.	24 m.		
mali insani.		2 r.	17 m.		
medulæ vacinæ.		2 r.	17 m.		
nitrat. hydrargyri.		4 r.	1 r.		
oxigenati.		4 r.	1 r.		
pomorum aureorum.		3 r.	24 m.		

(1) Debe entenderse la receta con seis dragmas de quina de Loxa en polvos finos; si la quina fuese de Calysaya se rebaxará lo que corresponda al precio señalado á la quina de Loxa en este suplemento.

CAPÍTULO IV.

Advertencias para la tasacion de recetas é inteligencia de la tarifa y del suplemento.

§. I.

De las libras.

I.^a

Como los facultativos piden muchas veces tres, quatro, y á veces mas libras de suero depurado, de cocimientos, de aguas destiladas y de unguentos, y la tarifa no declara el modo de tasar estas cantidades extraordinarias; y como por otra parte puede darse casos judiciales, en que es precisa la consulta y firma de otro boticario para retasar legalmente estas cantidades, como mas adelante se dirá; debiendo evitarse en quanto sea posible todas las dudas que pueden ocurrir en la liquidacion de cuentas y su cobro, con perjuicio de

las partes, se tasarán segun mi dictámen dichas cantidades extraordinarias de libras, dosis, y recetas con arreglo á la tabla siguiente, que comprende todos los diferentes precios de la tarifa y del suplemento.

Tabla de libras.

	1 lb	2 lb	3 lb	4 lb	EXEMPLOS.
Núm.º	1 r.	2 r.	3 r.	3½ r.	Aquæ calcis &c.
	1 r.	2 r.	3 r.	4 r.	Trochiscorum scharoticorum.
	2 r.	4 r.	6 r.	7 r.	Aquæ absinthii &c.
	3 r.	6 r.	9 r.	11 r.	— betonicæ &c.
	4 r.	8 r.	12 r.	14 r.	Aceti florum rosarum &c.
Núm.º	5 r.	10 r.	15 r.	18 r.	Aquæ florum aurantium &c.
	4 r.	8 r.	12 r.	14½ r.	Vesicator. cantharid. magnitud. 1/6.
Núm.º	6 r.	12 r.	18 r.	22 r.	Aquæ antimonalis, seu antivener.
	3 r.	6 r.	9 r.	11 r.	Suppositorii irritantis.
Schæd..	8 r.	16 r.	24 r.	30 r.	Aceti distillati &c.
	9 r.	18 r.	27 r.	33 r.	— cyperini &c.
Schæd..	10 r.	18 r.	24 r.	30 r.	Mixtur. ad vomit. sang. sylvii &c.
	10 r.	19 r.	27 r.	32 r.	Bezoardici curbiani simpl. &c.
Dosis...	10 r.	20 r.	26 r.	32 r.	Aquæ angelicæ solutivæ.
Dosis...	12 r.	22 r.	28 r.	34 r.	— angelic. solutiv. cum Rheo &c.
Schæd..	12 r.	20 r.	28 r.	34 r.	Bezoardici curbiani compositi &c.
	8 r.	14 r.	20 r.	24 r.	Lohoc albi pectoralis &c.
Schæd..	14 r.	26 r.	36 r.	44 r.	Olei aparitii &c.
	15 r.	27 r.	37 r.	45 r.	Balsami rorismarini &c.
	16 r.	29 r.	39 r.	46 r.	Aceti theriacalis &c.
	16 r.	29 r.	39 r.	46 r.	Cathaplasmat. ad singultum &c.
Schæd..	18 r.	34 r.	48 r.	58 r.	Aquæ cinnamomi hordeatæ &c.
	24 r.	48 r.	68 r.	84 r.	Syrupi coralliorum, aquæ antihistericæ &c.
Schæd..	24 r.	48 r.	68 r.	84 r.	Jusculi pulli Valentini &c.
	28 r.	56 r.	80 r.	100 r.	Syrupi cichorii cum Rheo &c.
Schæd..	30 r.	60 r.	85 r.	105 r.	Aquæ antiapoplæcticæ, emplastri carminat. &c.
	40 r.	75 r.	100 r.	115 r.	Empastri diabetani &c.
	50 r.	90 r.	120 r.	140 r.	— cum mercurio &c.
	90 r.	170 r.	240 r.	300 r.	Aquæ polychrestæ &c.

Para mayor aclaracion de esta tabla por lo respectivo á cocimientos comunes, que son los casos mas frecuentes en nuestras oficinas, y para cuya tasacion se hace mas necesaria una regla fixa, se verá lo expuesto en el modelo 12, cuya doctrina es aplicable á los cocimientos de toda clase, emulsiones, misturas, y otras medicinas extemporáneas y magistrales. Por lo que respecta al número de cinco y mas libras, dosis, ó recetas extractadas en esta tabla de la tarifa, se tasarán por lo expuesto en el citado modelo.

Para tasar dos ó mas libras de qualquiera agua destilada simple, que no debe estar repuesta en las oficinas por poco usual, ó no comprendida en el petitorio y tarifa, se arreglará el profesor al precio aquí señalado á las quatro libras de agua de agenjos, aun quando el enfermo no quiera mas que una ó dos, cargando ademas el carbon y el precio de los ingredientes si fuese de mas consideracion que los agenjos. Quando el agua fuere compuesta se tomará por modelo para su tasacion las recetas originales de las aguas aquí citadas, ó que se expresan en la tarifa y suplemento: en el concepto de que si de la tasacion comparada resultase que dicho precio excede al de ocho ó diez reales cada libra, no cobrará menos de veinte reales por dos libras, aunque necesite el enfermo menor cantidad, en atencion á que los instrumentos destilatorios se deterioran ó se rompen lo mismo para una libra que para quatro, y á que lo que sobre de las cantidades señaladas en esta advertencia no le sirven al profesor por no ser de uso comun y corriente. Lo mismo debe entenderse en los vinagres destilados y aguas espirituosas, cargando siempre el precio de algunos géneros de su composicion magistral, que sean de mas valor que las dichas recetas originales.

4.^a

Para tasar libra y *media*, dos libras y *media*, tres libras y *media*, &c. de un medicamento oficial, se tendrá presente por regla fixa dar á la *media libra* la mitad del valor que corresponda á la libra que la siga; pero si fuese *media libra* solamente, se tasará por el valor de seis onzas que esté señalado en la tabla de las onzas que se pondrá en seguida; pero si la *media libra* del medicamento fuese una cataplasma, suero depurado, cocimiento, ú otra medicina magistral semejante, cuyo valor estriua principalmente en el trabajo, se tasará siempre por el valor de una libra, descontando tan solamente el valor de los géneros que se ahorren. Esto mismo debe entenderse quando se pidan cantidades intermedias de medicamentos tasados en la tarifa con los nombres de *schoedula*, *dosis*, &c. ateniendo á su valor y á su cantidad para hacer la escala de proporcion que en dicha tabla de onzas se establecerá.

5.^a

Si las libras llegasen á cinco, se dará á la libra quinta la mitad del valor que á la quarta; y si pasasen de seis, se cobrará por cada una que excediese el valor de los géneros preparados y tasados por tarifa que entren en su composicion, sin otro recargo: esta regla será solo para los medicamentos oficiales, excepto las aguas destiladas comunes que se tasarán de cinco libras arriba como la quarta.

§. II.

*De las onzas.*6.^a

Para tasar un número qualquiera de onzas, que no lleguen á doce, me ha parecido á mí preciso atender, no tan

solamente á si el medicamento es officinal ó magistral, sino al valor de la libra que tiene señalado en la tarifa; porque la escala de precios en las onzas desde una hasta doce, varía siendo la onza á dos reales, de quando es á ocho ó doce: tambien influye en esta escala de precios la duracion mayor ó menor de cada medicamento, su mayor ó menor uso en cantidad de onzas que de libras, y al contrario, que á no haberlas tenido presentes la Audiencia de Farmacia del tribunal del Protomedicato para la formacion de la tarifa, no podrian calificarse de un modo honorifico las diferencias de precios que se observan en las onzas respecto del de las dragmas y libras. Para proceder en mi proyecto baxo estas mismas reglas, he entresacado todos los *precios variantes* de la tarifa con sus exemplos, para poder fundar sobre ellos las escalas de precios que deben tener las onzas intermedias de qualquier medicamento, segun su número, empezando por su órden desde el menor hasta el mayor, en la siguiente tabla.

7.^a

Tabla de los precios variantes de la tarifa.

onza.	libra.	EXEMPLOS
4 m ^s .	1 r ^l ..	Aquæ calcis vivæ, &c.
8 m..	2 r...	Aquæ absinthii, &c.
8 m..	3 r...	Vitrioli communis pulverati, &c. *
12 m..	3 r...	Aquæ betonicæ, &c.
17 m..	4 r...	Aceti rosarum, &c.
17 m..	5 r...	Aquæ rosarum, &c.
17 m..	6 r...	Decoti pugini, &c.
24 m..	5 r...	Aquæ florum aurantiorum, &c.
24 m..	6 r... vitæ rectificatæ, &c.
1 r ^l ..	6 r...	Cathaplastatis emollientis, &c.

* Véase la nota siguiente.

onza.	libra.	EXEMPLOS.
1	1 ^l ..	8 r ^s .. Aceti distillati, &c.
1	r...	9 r... cyperi aromatici, &c.
		9 r... Syrupi violarum communis, &c.
1	r...	10 r... Cathaplasomatis capitalis, &c.
1	$\frac{1}{2}$ r...	9 r... Aquæ lactis Alexiteriæ, &c.
1	$\frac{1}{2}$ r...	10 r... caponis <i>vulgo</i> de la <i>Palata</i> , &c.
1	$\frac{1}{2}$ r...	12 r... Butyri naphæ, &c.
1	$\frac{1}{2}$ r...	14 r... Olei aparicii, &c.
2	r...	8 r... Aquæ ad gingibas, &c.
2	r...	12 r... Butyri rutæ, &c.
2	r...	15 r... Balsami rorismarini, &c.
2	r...	18 r... Aquæ reginæ Hungariæ, &c.
2	r...	16 ... Aceti theriacalis, &c.
2	r...	20 ... Syrupi violarum coerulei, &c.
2	$\frac{1}{2}$ r...	18 r... sarsæparrillæ solutivi, &c.
2	$\frac{1}{2}$ r...	20 r... antirheumatici solutivi, &c.
3	r...	16 r... Emplastri meliloti compositi, &c.
3	r...	18 r... Aquæ cinnamomi hordeatæ, &c.
3	r...	20 r... Aceti bezoardici, &c.
3	r...	24 r... Aquæ vulnerariæ spirituosæ, &c.
4	r...	18 r... Balsami tranquili, &c.
4	r...	20 r... Emplastri diaphoretici, &c.
4	r...	24 r... Aquæ antihistericæ, &c.
4	r...	28 r... Syrupi cichorii C. rheo, &c.
4	r...	30 r... Aquæ antiappoplecticæ, &c.
5	r...	24 r... Emplastri galbani crocati, &c.
5	r...	30 r... Butyri antiherpetici, &c.
6	r...	24 r... Aquæ epidemicæ, &c.
6	r...	30 r... cinnamomi spirit. Ung. ad herp. &c.
6	r...	40 r... Emplastri matricalis, &c.
8	r...	Ætiopis mineralis. Butyri ex cacao, &c.
9	r...	Elixir albi helmontii, &c.
10	r...	Antihectici poterii. Ol. philosophorum, &c.
12	r...	Antimonii diaphoretici martialis, &c.
12	r...	90 ... Aquæ polychrestæ, &c.

onza.	libra.	EXEMPLOS.
15	1 ^s ..	Olei vitellorum ovorum, &c.
16	r...	Extracti sarsæparrillæ, &c.
18	r...	Arcani coralini, &c.
20	r...	Liquoris anodynæ mineralis Hoffman, &c.
24	r...	Extracti catholici, &c.
30	r... quinnæ, Ætheris vitriolici, &c.
40	r... opii, croci, &c.

8^a.

Vistos todos estos exemplos, no puede darse en la tarifa corriente, ni en el suplemento un medicamento cuyo precio variante de onza y de libra no esté comprendido en esta tabla. En ella se verá, á poco que se reflexione, quán distintos son los precios de las libras correspondientes á las onzas de un mismo precio, pues las hay á dos rs. cuyas libras son ocho rs., y las hay de este mismo precio cuyas libras son diez y ocho, y veinte rs. De aquí se infiere evidentemente que aunque en la advertencia 4^a de la tarifa corriente se establece un plan para que sirva de norma para tasar todas las cantidades intermedias, no puede ser aplicable sino para aquellos mismos exemplos que cita; porque variando como varían, el valor de las onzas respecto del de las libras, y al contrario; es preciso establecer un órden de degradacion en cada onza que pase desde una hasta doce, á proporcion del valor de la libra: porque si quisiésemos tasar v. gr. seis onzas de xarabe de quina á razon de quatro reales onza, como se establece en dicho plan para el vinagre escilitico, que cita para regla general; hallaríamos que importan 24 reales, igual precio que señala la misma tarifa á la libra de este xarabe, lo qual es una manifesta contradiccion de sus mismos principios. Ademas de esto, siendo invariable el divisor, ó sea el número de onzas, y muy variable el dividendo, ó sea el precio de la libra, forzosamente ha de establecerse una de-

graduacion progresiva muy distinta en quatro, ocho, ó mas onzas de bálsamo tranquilo, que en el mismo número de onzas de agua de la reyna de Ungría: porque aunque la libra de estos dos medicamentos esta puesta en la tarifa á 18 reales, la onza del primero es quatro reales, y la del segundo dos reales solamente. Esta misma diferencia de escala debe establecerse, quando al contrario, los medicamentos convienen en el precio de onzas, y discrepan mas que un doble en el de la libra. Una cosa muy notable se advierte en la adjunta tabla, y es que el vitriolo comun en polvos, además de estar mal tasada una libra en tres reales solamente, siendo tan sumamente malos de moler por todos títulos; está aún mas mal tasada una onza en ocho maravedises, porque multiplicando ocho por doce suman noventa y seis maravedises que aun no alcanzan á los tres reales que señala á la libra; y así debe entenderse doce maravedises una onza como en el exemplo que se sigue del agua de betónica, y otros semejantes.

Resta ahora señalar precio fixo á cada una de las onzas intermedias desde una hasta doce inclusive, conforme á los precios variantes señalados por la tarifa á una onza y á una libra comprendidos en la anterior tabla, para quitar de raiz la confusion que se origina al hacer uso de dicha advertencia 4.^a, y del plan inserto en ella: de suerte que no puede darse receta, que pidiendo qualquiera número de onzas de qualesquiera medicamentos, cuyos precios están comprendidos en la tarifa y suplemento, ó que se puedan arreglar á ellos conforme á lo expuesto en la advertencia 3.^a, que no pueda tasarse con acierto, y sin quedar la menor duda ni arbitrariedad.

Escala de onzas arreglada á los pre-

Onzas.		1.....		2.....		3.....		4.....		5.....		6.....	
Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
—	4..	—	8..	—	12..	—	16..	—	20..	—	24..	—	24..
—	8..	—	16..	—	24..	—	32..	—	40..	—	48..	—	48..
—	12..	—	24..	1	2..	1	4..	1	6..	1	8..	1	10..
—	17..	1	—	1	17..	2	—	2	17..	2	—	2	26..
—	17..	1	—	1	17..	2	—	2	17..	3	—	3	—
—	17..	1	—	1	17..	2	—	2	17..	3	—	3	—
—	24..	1	14..	2	4..	2	20..	3	4..	3	20..	3	20..
—	24..	1	17..	2	4..	2	28..	3	17..	4	—	4	—
1	—	2	—	3	—	3	17..	4	—	4	17..	4	17..
1	—	2	—	3	—	4	—	5	—	5	17..	5	17..
1	—	2	—	3	—	4	—	5	—	6	—	6	—
1	—	2	—	3	—	4	—	5	—	6	—	6	—
1	17..	3	—	4	—	5	—	6	—	7	—	7	—
1	17..	3	—	4	—	5	—	6	—	7	—	7	—
1	17..	3	—	4	17..	6	—	7	—	8	—	8	—
1	17..	3	—	4	17..	6	—	7	17..	9	—	9	—
2	—	4	—	4	24..	5	17..	6	—	6	17..	6	17..
2	—	4	—	6	—	7	—	8	—	9	—	9	—
2	—	4	—	6	—	7	17..	9	—	10	17..	10	17..
2	—	4	—	6	—	8	—	9	17..	11	—	11	—
2	—	4	—	6	—	8	—	10	—	12	—	12	—
2	—	4	—	6	—	8	—	10	—	12	—	12	—
2	17..	5	—	7	17..	9	17..	11	—	12	17..	12	17..
2	17..	5	—	7	17..	9	17..	11	17..	13	—	13	—
3	—	6	—	8	—	9	17..	11	—	12	—	12	—
3	—	6	—	8	—	9	17..	11	—	12	17..	12	17..
3	—	6	—	8	17..	10	—	11	17..	13	—	13	—
3	—	6	—	9	—	11	17..	14	—	16	17..	16	17..
4	—	7	—	9	—	11	—	12	17..	14	—	14	—
4	—	7	—	10	—	12	—	13	17..	15	—	15	—
4	—	8	—	11	—	14	—	16	17..	18	—	18	—
4	—	8	—	11	—	14	—	17	—	19	—	19	—
4	—	8	—	12	—	15	—	18	—	20	—	20	—
5	—	10	—	13	—	15	—	17	—	19	—	19	—
5	—	10	—	13	—	16	—	19	—	21	17..	21	17..
6	—	11	—	14	—	16	—	18	—	19	17..	19	17..
6	—	12	—	16	—	19	—	21	17..	24	—	24	—
6	—	12	—	17	—	21	—	25	—	29	—	29	—
12	—	24	—	34	—	44	—	52	—	60	—	60	—

cios variantes que cita la tabla anterior.

...7.....		...8.....		...9.....		..10....		..11....		..12....	
Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
—	26..	—	28..	—	30..	—	32..	—	33..	I	
I	16..	I	22..	I	26..	I	30..	I	32..	2	
2	10..	2	18..	2	24..	2	28..	2	32..	3	
3	—	3	8..	3	17..	3	26..	3	30..	4	
3	17..	4	—	4	8..	4	17..	4	26..	5	
3	17..	4	—	4	17..	5	—	5	17..	6	
4	—	4	17..	4	20..	5	26..	4	32..	5	
4	16..	4	32..	5	14..	5	26..	5	30..	6	
4	24..	5	—	5	8..	5	17..	5	24..	6	
6	—	6	17..	7	—	7	17..	7	24..	8	
6	17..	7	—	7	17..	8	—	8	17..	9	
7	—	8	—	8	17..	9	—	9	17..	10	
7	17..	8	—	8	8..	8	17..	8	24..	9	
7	24..	8	17..	9	—	9	17..	9	24..	10	
9	—	9	24..	10	17..	11	—	11	17..	12	
10	17..	11	17..	12	17..	13	8..	13	24..	14	
6	24..	7	—	7	8..	7	17..	7	24..	8	
9	24..	10	17..	11	—	11	17..	11	24..	12	
11	17..	12	17..	13	17..	14	—	14	17..	15	
12	17..	13	17..	14	17..	15	—	15	17..	16	
13	17..	15	—	16	—	17	—	17	17..	18	
14	—	15	17..	17	—	18	17..	19	17..	20	
14	—	15	—	16	—	17	—	17	17..	18	
14	17..	16	—	17	17..	18	17..	19	17..	20	
13	—	14	—	14	17..	15	—	15	17..	16	
13	17..	14	17..	15	17..	16	17..	17	8..	18	
14	17..	16	—	17	8..	18	17..	19	17..	20	
18	17..	20	—	21	17..	22	27..	23	8..	24	
15	—	16	—	16	17..	17	—	17	17..	18	
16	17..	17	17..	18	17..	19	—	19	17..	20	
20	—	21	17..	22	17..	23	—	23	17..	24	
21	—	23	—	24	17..	26	—	27	—	28	
22	—	24	—	26	—	28	—	29	—	30	
20	17..	21	17..	22	17..	23	—	23	17..	24	
24	—	26	—	27	17..	28	17..	29	—	30	
20	17..	21	17..	22	8..	23	—	23	17..	24	
25	17..	27	—	28	—	29	—	29	17..	30	
32	—	35	—	37	—	38	17..	39	8..	40	
68	—	74	—	80	—	84	—	88	—	90	

10.^a

Si por una rara casualidad ocurriese la necesidad de tasar dos, quatro, ó mas onzas de los medicamentos extraordinarios, cuyas libras están en blanco en la tarifa por no ser usuales en esta cantidad, se guardará la escala de proporción que queda establecida en los demas exemplos de este plan: v. gr. si fuese de 10 reales la onza, la escala de precio será doble que en la de cinco; si fuese de 12 doble que en la de seis, y así en los demas exemplos, arreglándola siempre al variante mayor: v. gr. si fuese de 8 reales onza se tasará como el de 4 reales formando la escala de precio doble por el variante mayor que es de 30 reales la onza como en el agua antiapoplética; y así en los demas precios de medicamentos pedidos en cantidades extraordinarias que están en blanco.

11.^a

Las medias onzas que sigan á las onzas, como por exemplo onza y *media*, dos onzas y *media*, tres onzas y *media*, &c. se tendrá por regla fixa el darlas la mitad del valor que se señale á la onza que inmediatamente se la siga; pero si fuese *media onza* sola, su precio se arreglará, como que son quatro dragmas, al que se señala en la tabla que se pondrá de ellas en seguida.

12.^a

Las onzas que se hallan en blanco en la tarifa son de medicamentos que por punto general se piden por libras, como v. gr. el agua de vejeto mineral; pero si ocurriese tener que tasar algunas onzas de estos medicamentos se arreglará por la escala de disminucion de otros exemplos tomando el variante mayor de onza, si fuesen de medicamentos officinales, ó ya repuestos en las oficinas; pero si

fuere de medicamentos magistrales y estemporaneos, se atendrá el profesor á lo que queda expresado en la advertencia 4.^a de este suplemento, y á lo que se dirá en el modelo 12.^o

§. III.

De las dragmas.

13.^a

La tarifa corriente quiso como en las onzas, establecer un plan en la advertencia 4.^a ya citada, para tasar las dragmas, qualquiera que sea su número, poniendo por exemplo el bálsamo anodino: pero á poco que se exâminen los diferentes valores que señala á las onzas respecto á las dragmas de un mismo precio, se observará una absurda contradicion, inconcebible en un escrito que hace fuerza de ley; pues si quisiésemos tasar quatro dragmas v. gr. de espíritu de nitro dulce por el exemplo del bálsamo anodino, tendríamos que importarian diez y seis reales, siendo así que ocho dragmas no importan mas que doce por la misma tarifa. En el precio del diascordio se manifiesta mas patentemente esta contradicion, pues que tres dragmas tasadas por dicho plan, ya importan tanto como una onza. Si la mencionada tarifa ó qualquiera otra guardase un órden riguroso de proporcion en los precios de las onzas respecto de las libras, en las dragmas respecto de las onzas, y así en los demas pesos conocidos, bastaria un plan como el propuesto en dicha advertencia 4.^a; pero como esta proporcion, no puede guardarse por las razones expuestas en la tabla de las onzas, hasta que el tribunal del real Protomedicato forme una nueva tarifa que trate de establecer unas bases fixas para llenar todos los casos extraordinarios; se han entresacado de la tarifa corriente todos los precios que, siendo conformes en las dragmas, varían en las onzas, y al contrario, que siendo conformes en las onzas, discrepan en las dragmas, poniendo á conti-



nuacion los exemplos para justificar su legitimidad todo en la forma siguiente.

14.^a

Precios variantes de la tarifa.

Dragm.	Onza.	EXEMPLOS.
6 m ^s .	1 r ^l .	Hervæ millefolii, &c.
8 m..	1 r...	Foliorum sennæ hispanicæ, &c.
8 m..	1 ½ r...	Hervæ asplenii, &c.
12 m..	1 ½ r...	Succi limonum, &c.
17 m..	1 r...	Hederæ terrestris, &c.
17 m..	2 r...	Florum sulphuris, &c.
17 m..	3 r...	Albi græci pp., &c.
24 m..	2 r...	Pulveris viridis aris, &c.
24 m..	3 r...	Aquæ cinnamomi hordeatæ, &c.
1 r ^l ..	2 r...	Aluminis usti pp., &c.
1 r... 3 r...	3 r...	Spiritus vitrioli acidi, &c.
1 r... 4 r...	4 r...	Aquæ antiapoplecticæ, &c.
1 r... 5 r...	5 r...	Coralinæ pp., &c.
1 r... 6 r...	6 r...	Aloës hepaticæ, &c.
1 ½ r... 6 r...	6 r...	Aquæ cinnamomi spirituosæ, &c.
1 ½ r... 8 r...	8 r...	Balsami perubiani nigri, &c.
1 ½ r... 9 r...	9 r...	Lactis terræ rite pp., &c.
2 r... 4 r...	4 r...	Aquæ cinnamomi cydoniatæ, &c.
2 r... 5 r...	5 r...	Elixir camphoræ, &c.
2 r... 6 r...	6 r...	Aquæ epidemicæ, Diascordii fracastor, &c.
2 r... 8 r...	8 r...	Æthiopis mineralis, &c.
2 r... 10 r...	10 r...	Coralli albi pp., &c.
2 r... 12 r...	12 r...	Cornu cervi pp., &c.
3 r... 9 r...	9 r...	Elixir albi helmontii, &c.
3 r... 10 r...	10 r...	Antihectici poterii, &c.
3 r... 12 r...	12 r...	Aquæ polychrestæ, &c.
3 r... 15 r...	15 r...	Olei vitellorum ovorum, &c.
3 r... 16 r...	16 r...	Olei nucis moschata, &c.
4 r... 12 r...	12 r...	Antimonii diaphoretici martialis, &c.



Dragm.	Onza.	EXEMPLOS.
4 r ^s .	16 r ^s .	Extracti sarsæparrillæ, &c.
4 r...	18 r...	Arcani corallini, &c.
4 r...	20 r...	Pulveris viperarum, &c.
5 r...	12 r...	Hepatis antimonii, &c.
6 r...	20 r...	Pilularum mercurialium, &c.
6 r...	24 r...	Extracti catholici, &c.
6 r...	30 r...	Butyri antimonii, &c.
8 r...	24 r...	Salis gentianæ, &c.
8 r...	30 r...	Ætheris vitriolici, pilular. balsamicar. &c.
8 r...	40 r...	Extracti croci, &c.
10 r...	Penacæ mercurialis, &c.
12 r...	Bezoardici jovialis distillati, &c.
12 r...	60 r...	Ætheris acetici, acidi acetici, Acidi oxalici.
18 r...	Extracti salini quinnæ, &c.
24 r...	Margaritarum orientalium pp., &c.
30 r...	Salis volatilis viperarum, &c.
48 r...	Moschi, Ambræ gryssææ, &c.
32 r...	Oxidi zinkci sublimati, theriacæ coel., &c.

15^a

Puestos aquí de manifiesto todos los precios variantes ó distintos que se encuentran en la tarifa y suplemento de las dragmas respecto de las onzas, como se hizo en la advertencia 7^a respecto de las onzas y libras, no puede ocurrir ninguna duda en hallar el modo fácil de tasar qualquiera número de dragmas que puedan pedirse en una receta de qualquiera medicamento que sea; pues como van puestos por su orden riguroso de menor á mayor, no hay mas que atender al precio de la dragma y de la onza que señala la tarifa á cada uno, y buscar el precio de las dragmas intermedias que se ofrezcan tasar en la escala siguiente como se ha hecho tambien en la escala de las onzas intermedias en la nota 9^a.

17.^a

Las onzas que se hallan en blanco en la tarifa, como se demuestra en este plan, son de medicamentos que nunca acostumbran á pedirse en estas cantidades extraordinarias; pero como no pueden tasarse con fundamento las cantidades intermedias de dos, tres, ó mas dragmas que pudieran pedirse en una receta extraordinaria sin formar primero una escala proporcionada al precio señalado á una dragma; es preciso arreglarla por el mismo método que las demas, á saber: la escala de diez reales la dragma doble que la de cinco; la de doce reales doble que la de seis, por el valor mayor variante en la onza que es de treinta; la de diez y ocho por la escala quadruplicada de quatro rs. y por el variante mayor que es veinte; la de veinte y quatro por la escala de á seis doblada dos veces, y por el variante mayor de onza como se hizo en la de doce; y la de treinta reales por la escala de ocho doblada dos veces, y su variante de treinta reales onza: todos los demas exemplos de la tarifa y suplemento están comprendidos en esta tabla.

18.^a

Quando se pide en una receta *media* dragma, dragma y *media*, dos dragmas y *media*, tres dragmas y *media*, &c. se tendrá por regla fixa tasar la primera *media* dragma por la advertencia 24.^a que habla de los escrúpulos; y las medias dragmas siguientes se tasarán dándolas la mitad del valor señalado en la escala de la dragma que inmediatamente se la siga, como se ha dicho en las libras y en las onzas en sus respectivos lugares.

§. IV.

*De los escrúpulos.*19.^a

La tarifa señala por punto general á un escrúpulo la mitad del precio que á una dragma, como puede verse si se examina con cuidado todos sus precios; pero hay con todo algunos variantes para los que es preciso formar escala para tasar las cantidades intermedias. El variante de doce reales la dragma y ocho el escrúpulo está repetido en los quatro lugares de la tarifa que abaxo se citan: y aunque es una desproporcion, al tribunal del Protomedicato supremo de salud pública toca enmendarle, y entretanto he creido deber formar la escala desde ocho hasta doce entre los pesos intermedios del modo que luego se expresará con los demas exemplos variantes de la tarifa.

20.^a*Precios variantes de la tarifa.*

Escrúpulo.	Dragma.	EXEMPLOS.
4 m. ^s	8 m. ^s	Aceti colchici, &c.
8 m..	17 m..	Aceti cyperi longi, &c.
12 m..	24 m..	<i>Trochiscorum hypecaquan. saccharator., &c.</i>
17 m..	1 r ^l ..	Catechù, seu terræ Japonicæ, &c.
24 m..	1 $\frac{1}{2}$ r...	Pulveris quinaë selectissimæ, &c.
1 r ^l ..	17 m..	Pulveris helebori albi, et nigri, &c.
1 r...	4 r...	Axungiaë viperarum, &c.
1 r...	4 r...	Balsami sulphuris anissati, &c.
1 r...	2 r...	Æthiopsis mineralis, &c.
1 $\frac{1}{2}$ r...	3 r...	Cinnabaris antimonii, &c.
2 r...	4 r...	Arcani coralini, &c.
3 r...	5 r...	Hepatis antimoni, &c.

Escrúpulo.	Dragma.	EXEMPLOS.
3 r. ^s .	6 r. ^s .	Balsami apoplectici, &c.
3 r...	8 r...	Ætheris vitriolici, &c.
4 r...	8 r...	Cremoris cinnabarini, &c.
4 r...	10 r...	Pulveris de gutteta, marchionis, &c.
5 r...	10 r...	Panaceæ mercurialis, &c.
5 r...	12 r...	Margaritarum occidentalium, &c.
6 r...	12 r...	Pulveris è kelis cancrorum, &c.
8 r...	12 r...	Bezoardici jovialis distillati, cinabaris antimonii, Bezoardici mineralis, Lapidis de contrayerba.
9 r...	18 r...	Extracti quinnæ salini, &c.
10 r...	24 r...	Margaritarum orientalium pp. &c.
12 r...	24 r...	Salis volatilil succini, &c.
15 r...	30 r...	Salis volatilil viperarum, &c.
16 r...	32 r...	Oxidi zinkci sublimati, &c.
24 r...	48 r...	Moschi, Ambræ gryssææ, &c.

21.^a

Por esta tabla se echa de ver que hay en la tarifa algunas equivocaciones materiales; la primera es, que los polvos de heléboro blanco y negro tienen señalado un real el escrúpulo, y diez y siete maravedises la dragma: esta equivocacion puede muy bien deshacerse cambiando los precios, á saber, diez y siete maravedises el escrúpulo, y un real la dragma, con lo qual queda conforme con todos los demás exemplares de la tarifa. Pero hay otro que no puede salvarse sin alterar los precios del escrúpulo, ó del variante de la dragma, como vemos en el bálsamo de azufre anisado y en la exundia de vívoras; y como no puede rebajarse el precio de la dragma sin perjuicio notable del boticario, es preciso señalar al escrúpulo del bálsamo de azufre dos reales, y con esto queda tambien conforme con los demás exemplos de esta tarifa, que es siempre la mitad como queda dicho, y con estas correcciones se formará

la escala siguiente para tasar uno, dos, y tres escrúpulos qualquiera que sea su precio.

22.^a*Escala de escrúpulos.*

.....1.....2.....3.....
Rs.... mrs.	Rs.... mrs.	Rs.... mrs.
..... 4 6 8
..... 8 14 17
..... 12 18 24
..... 17 26	1.....
..... 24	1.... 2	1.... 17
1.....	1.... 17	2.....
1.... 17	2.... 8	3.....
2.....	3.....	4.....
3.....	4.....	5.....
3.....	4.... 17	6.....
3.....	6.....	8.....
4.....	6.....	8.....
4.....	7.....	10.....
5.....	8.....	10.....
5.....	9.....	12.....
6.....	9.....	12.....
8.....	10.....	12.....
9.....	14.....	18.....
10.....	18.....	24.....
12.....	18.....	24.....
15.....	23.....	30.....
16.....	26.....	32.....
24.....	36.....	48.....

23.^a

Por esta escala se vé que quando una dragma es doble que un escrúpulo, como sucede en casi todos los exemplos

de la tarifa, al segundo escrúpulo se le dá la mitad del valor que al primero, y la otra mitad al tercero. Este mismo repartimiento debe hacerse en todos los exemplos semejantes, y es el mismo que pone la tarifa en el plan de la advertencia 4.^a en el exemplo del mercurio dulce. Los que discrepan de esta regla ya están señalados en las advertencias 19.^a y 21.^a

24.^a

Quando se pide en una receta *medio* escrúpulo, escrúpulo y *medio*, y dos escrúpulos y *medio*, se tendrá por regla fixa dar al primer *medio* escrúpulo lo que se señale á doce granos en la tabla de los granos que abaxo se pondrá: al segundo *medio* escrúpulo la mitad de lo que se señala al escrúpulo segundo; y al tercer *medio* escrúpulo la mitad de lo que en la escala se señala al tercer escrúpulo. Es tan clara esta advertencia que por estar repetida ya esta regla en las onzas, respecto de las medias onzas, no necesita exemplos. Quando en una receta se piden quatro, cinco ó siete escrúpulos, &c. deberán tasarse por la escala de dragmas; pues viene á ser lo mismo que si se pidiesen $1\frac{1}{3}$ dragma, $1\frac{2}{3}$ dragma, $2\frac{1}{3}$ dragma, &c.

§. V.

*De los granos.*25.^a

La regla establecida para los granos en el plan de la advertencia 4.^a de la tarifa corriente, no tiene ni puede tener aplicacion sino en el tártaro emético que pone allí por exemplo, y en las medicinas que tengan el mismo valor que él en el grano y en el escrúpulo; pero siendo como son tantos los variantes, como sucede en muchos exemplos, debe establecerse en ellos otra escala de precios para los granos intermedios por las mismas razones que se han anotado ya en las advertencias de las onzas y de las dragmas: por lo tanto se han entresacado cuidadosamente todos los precios variantes de la tarifa en la adjunta tabla,

para arreglar por ellos todos los demas precios intermedios en otras tantas escalas como se han hecho en las onzas, en las dragmas, y en los escrúpulos.

26^a*Precios variantes de la tarifa.*

Grano.	Escrúp.	EXEMPLOS.
2 m. ^s	17 m. ^s	<i>Tincturæ alkoolicæ quinnæ compositæ, &c.</i>
4 m..	1 r. ^l	<i>Camphoræ.</i>
4 m..	1½ r..	<i>Pulveris cinnabaris nativi, &c.</i>
4 m..	2 r..	<i>Guttarum anglicanarum anodynarum &c.</i>
6 m..	2 r..	{ <i>Mercurii dulcis, Mercurii præcipitati al-</i> <i>bi, &c.</i>
6 m..	3 r..	{ <i>Guttarum anglicanarum cæphalicarum,</i> <i>Magisterii sulphuris, &c.</i>
8 m..	1 r..	<i>Croci metallorum, Olei succini, &c.</i>
8 m..	2 r..	{ <i>Laudani liquidi, Pulveris ad hydropho-</i> <i>viam, &c.</i>
8 m..	3 r..	{ <i>Florum antimonii alborum et rubrorum,</i> <i>Pulv. escamon. Mercur. vitæ, &c.</i>
8 m..	4 r..	<i>Florum benzoini, Guttæ gambæ, &c.</i>
12 m..	2 r..	<i>Arcani duplicati, Arcani coralini, &c.</i>
12 m..	3 r..	{ <i>Pilularum cynoglossi, Pilular. histericar.</i> <i>Pilular. protussi, &c.</i>
12 m..	4 r..	<i>Resinæ jalappæ, &c.</i>
12 m..	5 r..	<i>Panacææ mercurialis, &c.</i>
12 m..	6 r..	<i>Salis volatilis cornu cervi, &c.</i>
17 m..	3 r..	<i>Ætheris vitriolici. &c.</i>
17 m..	4 r..	<i>Extracti opii, &c.</i>
17 m..	8 r..	<i>Cinnabaris antimonii, &c.</i>
17 m..	9 r..	<i>Extracti salini quinnæ, &c.</i>
24 m..	4 r..	<i>Olei nucis moschatæ, &c.</i>
24 m..	12 r..	<i>Olei distillati cinnamomi et macis, &c.</i>
1 r. ^l	12 r..	{ <i>Kermes mineralis, Laudani opiati, his-</i> <i>terici, &c.</i>
1 r...	15 r..	<i>Salis volatilis viperarum, &c.</i>
1 r...	16 r..	<i>Theriacæ coel. Oxidi zinkci sublimati, &c.</i>
2 r...	24 r..	<i>Ambræ gryssææ, Moschi.</i>

En esta tabla están comprendidos todos los diferentes precios de la tarifa; y examinados con una atención puramente matemática, parece un absurdo tanta arbitrariedad y tanta discrepancia entre pesos de una misma naturaleza; pero los antiguos tuvieron presente para esto el mayor ó menor despacho de estas medicinas en granos que en escrúpulos, ó al contrario: lo minucioso é impertinente de su despacho en granos, su volatilidad y desperdicio al destaparlos, y las demas razones expuestas ya sobre los variantes de las libras respecto de las onzas, y los de éstas respecto de las dragmas; y de consiguiente no quisieron establecer regla fixa de proporcion entre los escrúpulos y los granos, como se puede ver en la adjunta tabla que, comprendiendo quatro exemplos de á 8 maravedises el grano, son otros tantos los precios variantes del escrúpulo; otros quatro variantes hay en los granos de diez y siete maravedises, y cinco en los de á doce maravedises, y así en los demas exemplos: de aquí se infiere quán expuesto á equivocacion está el que quisiese hacer aplicacion del plan expresado de la 4.^a advertencia á todos los exemplos de esta tarifa, y con especialidad en los precios del aceyte volátil de canela y de macias con el de nuez moscada, que siendo uno mismo en el grano, varían tanto en el escrúpulo que discrepan un triple. Yo no comprendo cómo el tribunal pudo concebir una regla para incurrir con ella en tantos despropósitos sin que lo hubiese enmendado inmediatamente con un suplemento, como lo hizo con la Farmacopea española de la primera edicion por ser obras que corren parejas.

Escala de granos.

Granos.	..1...	..2...	..3...	..4...	..5...	..6...	..7...	..8...	..9...	..10..	..11..	..12..
	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs
	00 2											
	00 4	00 6	00 8	00 10	00 12	00 14	00 16	00 18	00 19	00 20	00 21	00 22
	00 4	00 8	00 12	00 16	00 18	00 20	00 22	00 24	00 26	00 28	00 30	00 32
	00 4	00 8	00 12	00 16	00 20	00 24	00 28	00 32	1 2	1 6	1 8	1 10
	00 6	00 12	00 16	00 20	00 24	00 28	00 32	1 2	1 6	1 10	1 14	1 18
	00 6	00 12	00 18	00 24	00 30	1 2	1 8	1 12	1 16	1 20	1 24	1 28
	00 8	00 10	00 12	00 14	00 15	00 16	00 17	00 18	00 19	00 20	00 21	00 22
	00 8	00 16	00 24	00 30	1 00	1 4	1 8	1 10	1 12	1 14	1 16	1 18
	00 8	00 16	00 24	00 32	1 4	1 10	1 16	1 22	1 26	1 30	2 00	2 4
	00 8	00 16	00 24	00 32	1 6	1 14	1 22	1 28	2 00	2 6	2 12	2 18
	00 12	00 20	00 26	00 32	1 2	1 6	1 10	1 12	1 14	1 16	1 18	1 20
	00 12	00 24	1 00	1 8	1 14	1 20	1 26	1 30	2 00	2 4	2 8	2 10
	00 12	00 24	1 2	1 12	1 22	1 30	2 4	2 10	2 16	2 22	2 28	2 32
	00 12	00 24	1 2	1 14	1 24	2 00	2 10	2 20	2 30	3 4	3 14	3 22
	00 12	00 24	1 2	1 14	1 26	2 4	2 16	2 28	3 6	3 18	3 30	4 0
	00 17	00 26	1 00	1 8	1 14	1 20	1 26	1 30	2 00	2 4	2 8	2 10
	00 17	00 28	1 4	1 12	1 20	1 26	1 32	2 4	2 10	2 16	2 22	2 28
	00 17	1 00	1 17	2 00	2 16	2 32	3 14	3 28	4 8	4 22	5 2	5 16
	00 17	1 00	1 17	2 00	2 16	3 00	3 14	3 30	4 10	4 24	5 4	5 18
	00 24	1 4	1 12	1 20	1 28	2 2	2 8	2 14	2 20	2 26	2 30	3 00
	00 24	1 14	2 4	2 28	3 18	4 8	4 32	5 20	6 08	6 30	7 16	8 2
	1 00	2 00	3 00	4 00	4 17	5 00	5 17	6 00	6 17	7 00	7 17	8 00
	1 00	2 00	3 00	4 00	5 00	6 00	7 00	8 00	9 00	10 00	10 17	11 00
	1 00	2 00	3 00	4 00	5 00	6 00	7 00	8 00	9 00	10 00	11 00	12 00
	2 00	4 00	6 00	8 00	9 26	11 17	13 00	14 17	16 00	17 00	18 00	19 00

Escala de granos.

.13..	.14..	.15..	.16..	.17..	.18..	.19..	.20..	.21..	.22..	.23..	.24..
rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs	rs..mrs
00 23	00 24	00 25	00 26	00 27	00 28	00 29	00 30	00 31	00 32	00 33	00 34
I 00	I 2	I 4	I 6	I 8	I 10	I 12	I 13	I 14	I 15	I 16	I 17
I 12	I 14	I 16	I 18	I 20	I 22	I 24	I 26	I 28	I 30	I 32	2 00
I 20	I 22	I 24	I 26	I 27	I 28	I 29	I 30	I 31	I 32	I 33	2 00
I 32	2 2	2 6	2 10	2 14	2 18	2 22	2 26	2 28	2 30	2 32	3 00
00 23	00 24	00 25	00 26	00 27	00 28	00 29	00 30	00 31	00 32	00 33	I 00
I 20	I 22	I 24	I 26	I 27	I 28	I 29	I 30	I 31	I 32	I 33	2 00
2 8	2 12	2 16	2 18	2 20	2 22	2 24	2 26	2 28	2 30	2 32	3 00
2 24	2 30	3 00	3 4	3 8	3 12	3 16	3 20	3 24	3 28	3 32	4 00
I 22	I 24	I 25	I 26	I 27	I 28	I 29	I 30	I 31	I 32	I 33	2 00
2 12	2 14	2 6	2 18	2 20	2 22	2 24	2 26	2 28	2 30	2 32	3 00
3 2	3 6	3 10	3 14	3 18	3 22	3 24	3 26	3 28	3 30	3 32	4 00
3 28	4 00	4 6	4 10	4 14	4 18	4 22	4 26	4 28	4 30	4 32	5 00
4 18	4 28	5 2	5 10	5 16	5 20	5 24	5 26	5 28	5 30	5 32	6 00
2 12	2 14	2 16	2 18	2 20	2 22	2 24	2 26	2 28	2 30	2 32	3 00
3 00	3 4	3 8	3 12	3 16	3 20	3 24	3 26	3 28	3 30	3 32	4 00
5 28	6 4	6 16	6 24	6 32	7 6	7 12	7 18	7 24	7 28	7 30	8 00
5 30	6 8	6 20	6 30	7 6	7 16	7 26	8 2	8 10	8 18	8 26	9 00
3 4	3 8	3 12	3 16	3 20	3 22	3 24	3 26	3 28	3 30	3 32	4 00
8 22	9 6	9 24	10 4	10 20	11 00	11 10	11 20	11 26	11 30	11 32	12 00
8 12	8 24	9 2	9 14	9 28	10 6	10 18	10 30	11 6	11 16	11 26	12 00
11 17	12 00	12 17	13 00	13 14	13 26	14 8	14 16	14 22	14 26	14 30	15 00
12 24	13 14	13 24	14 16	14 32	15 00	15 12	15 16	15 28	15 30	15 32	16 00
19 26	20 17	21 00	21 17	22 00	22 17	22 26	23 00	23 8	23 17	23 26	24 00

§. VI.

*De las repeticiones.*29.^a

Las repeticiones de recetas son algunas veces tan frecuentes que quando no ofrecen gasto ni trabajo extraordinario, es preciso para tasar las sumas á que ascienden considerarlas en cierto modo como cantidades mayores, y de consiguiente merece su tasación algunas modificaciones de las reglas de la tarifa. Si en una receta se pidiesen dos onzas de tintura de cantáridas, y se repitiesen seis, ocho ó mas veces, vendríamos á parar en que se habian despachado tres libras v. gr. de esta tintura con poca pérdida y con poco trabajo, y que de consiguiente, ni esta receta debería cobrarse como si se pidiese de una vez esta cantidad, ni tampoco la octava vez como la primera. Estas y otras muchas dificultades que suelen comprometer la estimacion de los farmacéuticos por no estar prevenidas como se debe, hacen que yo haya hecho mucho tiempo hace mis observaciones para fixar toda arbitrariedad.

30.^a

Quando las repeticiones de una receta pasasen de seis, y fuesen para un mismo interesado, ó por su cuenta, deberá el profesor que las ha despachado hacer una rebaxa equivalente á un $\frac{1}{6}$ del valor total por cada vez que se repita mas; pero cesará esta rebaxa luego que haya ascendido á una tercera parte del valor total de la receta; pero esta rebaxa debe entenderse quando las repeticiones sean de medicamentos officinales y repuestos en las boticas, como lo son las aguas, tinturas, xarabes, polvos, &c.; pero de ninguna manera quando son de medicamentos extemporaneos, tales como los cocimientos, cataplasmas, &c.

Si las repeticiones fuesen de recetas compuestas de medicamentos extemporaneos, y de los ya repuestos, se hará la rebaxa del modo expresado al valor de los oficinales ó de reposicion solamente, y de ningun modo al de los extemporaneos; porque estos cuestan siempre el mismo trabajo y devengan los mismos gastos. En ambos casos deben constar las repeticiones por escrito en los términos que ya se han expresado para hacer de este modo manifiesta la rebaxa expresada; pero en casos judiciales y testamentarias de concurso no debería á mi juicio estar obligado el boticario á hacer estas rebaxas, porque hartas quiebras sufre en la demora del pago, en demandas, &c.

31.^a

Quando una receta se hubiese despachado una vez en qualquiera botica, y fuesen á la misma á repetir tan solamente la mitad, no se ha de tasar por el valor que la tarifa señala á cantidades menores, sino que se ha de cobrar la mitad del valor total que consta en la primera tasacion con un aumento de un $\frac{1}{6}$ de dicho precio primitivo y un $\frac{1}{2}$ si fuese la tercera parte, y un $\frac{1}{3}$ si quisiese la quarta parte; porque si bien esta repeticion debe considerarse como una prolongacion de la misma receta, debe no obstante quedarle al facultativo este pequeño aumento por el trabajo y quebranto que sufren los géneros divididos y subdivididos en muchos pesos y medidas, evaporacion de ciertos liquidos, y otras razones muy obvias: pero al contrario, quando una receta despues de firmada por el facultativo quisiese el interesado que se despache la mitad solamente, entonces se hará la tasacion como si así estuviese dispuesta por el facultativo, tasando cada medicamento por el valor que señala la tarifa á las cantidades menores; y lo mismo debe entenderse si quisiesen una tercera parte ó quarta de dicha receta. Si estas cantidades pequeñas fuesen de cocimientos, cataplasmas, y otros medicamentos cuyo coste depende del trabajo mas bien que de los

géneros que entran en su composición; entonces se previene por punto general que se cobre el que señale la tarifa á la cantidad mayor con la rebaxa del coste de los géneros que se ahorren, y para cuya inteligencia se pondrán modelos que lo demuestren claramente quando estas recetas sean magistrales y extemporaneas.

§. VII.

De las recetas magistrales.

32^a

Como la tarifa no puedè servir para tasar varias recetas magistrales, cuyo valor pende del mérito y del trabajo de su execucion, ocurren con mucha frecuencia dudas que han comprometido los intereses y la conciencia de muchos profesores escrupulosos que han tenido que consultar á otros, y hasta al mismo tribunal del Protomedicato; y como estas consultas no pueden verificarse cómodamente, y queriendo por otra parte establecer algunas reglas, siguiendo el espíritu de la misma tarifa, que sirvan de norma á los boticarios en semejantes casos, y exhonerarlos de la responsabilidad que puedan tener en casos de duda, me ha parecido necesario insertar algunos modelos de recetas magistrales para que por ellos se puedan arreglar todos los casos posibles en que queda duda, debiéndose tener estas reglas como un voto de un simple profesor, ó como un punto de doctrina muy necesario de establecerse en nuestras oficinas, por ser sobre materias en que cabe entre nosotros mas discrepancia, y nos apartan de aquella uniformidad que tanto echa de menos el público con perjuicio de nuestra opinion; pero no pretendo por esto que los boticarios dexen de seguir el suyo propio, ó el de otros profesores mas instruidos, mientras que el tribunal del Protomedicato no dispone otra cosa.

MODELO I.

*Rj Terebinthinae coctae unciam semis,
Balsami copayvae drachmam unam,
Camphorae drachmam semis,
Nitri puri drachmas duas,
f. pil. s. a. et divide in xvj partes aequales.*

Al valor de los géneros que entran en estas píldoras, contando con los polvos de regaliz que deben emplearse para confingirlas, se añadirán ocho reales por el trabajo y gasto del papel. Si en estas píldoras ú otras semejantes se pidiesen otros medicamentos, se cargará su precio arreglado á la tarifa, cargando ademas el valor que le correspondía al aumento de masa que resulte, y número de partes ó paquetes en que se divida. Si se pidiesen de á tres granos v. gr. cada píldora se tasarán del mismo modo; porque aunque cuesta la division exâcta de granos mas trabajo, se ahorra el hacer cartuchos y el papel. Si se mandasen hacer de á dos granos se cargarán quatro reales mas; y si se pidiesen de á grano se cargarán otros quatro reales mas, que en todo son veinte y quatro reales; y al contrario, si se pidiesen de quatro granos se rebaxarán dos reales de los ocho señalados arriba: si se pidiesen de seis granos se rebaxarán quatro, y nada mas aunque las pidan de á ocho granos ó mayores; teniendo presente para esta rebaxa el aumento de masa que arriba queda indicado para la subida de precio a proporcion de lo que excediese del modelo.

MODELO II.

*Rj Pulveris corticis quinae unciam unam,
C. S. Q. Syrupi corticam citri f. pilulæ: divide in
octo partes aequales.*

Sobre el valor de la quina segun su clase, y del xarabe de corteza de cidra arreglados á la tarifa, se cargarán doce

reales. Si las pidiesen del peso de uno, de dos, ó de tres granos, se arreglará su precio á lo expuesto en el modelo primero. Si las pidiesen plateadas ó doradas se cargarán diez y seis rs. en lugar de doce, además del valor del oro ó de la plata. Si se pidiese mayor cantidad de quina, se cargará el valor de la hechura á proporcion de lo señalado á la onza; pero si fuese menor cantidad, la rebaxa será proporcionada, pero que nunca deberá baxar de quatro rs. aunque sea una dragma de quina solamente, ni de cinco rs. si fuesen plateadas ó doradas.

MODELO III.

*℞ Radicis Hypecacuanhæ pulveratæ dragmam unam,
Sacchari canthi pulverati unciam unam: divide in
xxjv partes æquales.*

En esta receta se cargarán tres reales vellon sobre el valor de los medicamentos arreglados por tarifa; y lo mismo debe hacerse quando se pide magnesia con extracto de ópío, &c. En el concepto de que si fuese mayor número de papeles se aumentará á proporcion, y si fuesen en menor número se rebaxará una mitad á prorrateo de lo que se subirá si fuese mayor cantidad que la señalada en el modelo.

MODELO IV.

*℞ Axungia suillæ lotæ unciam semis, Camphoræ, et
Oxidi Hidrargyri nitrati rubri ana gr. vj: misce S. A.*

Sobre el valor de los medicamentos se cargará tres reales; y lo mismo se entenderá si fuese qualquiera sal ó preparacion metálica que exija de rigor mortero de vidrio para levigirlas., y hacer la mezcla. No se subirá el valor de la hechura aunque suban las cantidades, á ménos que no pase de quatro onzas; en cuyo caso, como que exige mas trabajo, deberá cargarse medio real por cada onza que pase de esta cantidad: pero tampoco baxará la tasa de dos

reales, aunque sea menor cantidad que la señalada en este modelo.

MODELO V.

℞ *Camphoræ drachmam unam,*
Olei chamomilæ unciam unam, sol-ve, et ad de
Alkali volatilis Q. S. ut fiat linimentum.

Sobre los precios que señala la tarifa á los medicamentos de esta receta se cargará dos reales; y en quanto á la tasacion de las cantidades mayores ó menores que las señaladas en este modelo se arreglará el profesor á lo expuesto en el modelo anterior. Qualquiera ingrediente que se añada á esta untura que exija un trabajo particular; se arreglará por lo que señala este modelo. Lo mismo se tasará las mezclas oleosas en que entren asafétida, alcanfor, &c. para lavativas.

MODELO VI.

℞ *Succorum cichorii, borraginis, et acetosæ depurato-*
rum singulorum unciás quatuor,
Sachari albi. Q. S. ut fiat syrupus S. A.

Este xarabe se tasará como el escelotírbico, teniendo presente en quanto á ser puramente magistral, á lo expresado en la advertencia 3^a de las libras. Si se prescribiesen zumos de yerbas de difícil adquisicion, ó de precio superior á estas, se cargará el exceso á la tasacion expresada.

MODELO VII.

℞ *Emplastri Guillermi servitoris, et confortativi vi-*
gonis annâ partes æquales, et Q. S. ut stendatur su-
per alutam ad formam descriptam.

Por cada parche tendido en valdés del tamaño de $\frac{1}{6}$ de pliego regular se cobrará dos reales; por uno de $\frac{1}{4}$ tres

reales, por uno de $\frac{1}{8}$ quatro reales, por uno de $\frac{1}{6}$ cinco reales, por uno de $\frac{1}{4}$ seis reales, por uno de $\frac{2}{3}$ ocho reales por uno de á folio diez reales, por uno de á pliego diez y seis, y así sucesivamente aunque no tengan estos tamaños la figura quadrilonga del papel. Si los emplastos fuesen de mas valor que el de los citados en este modelo, se cargará el que tengan señalado en la tarifa á proporcion del tamaño sobre los precios señalados en el

MODELO VIII.

*R̄ Pulveris camphoræ drachmam unam :
divide in xij partes æquales.*

Por esta receta se cobrará doce quartos, ademas del valor del alcanfor; y si fuese mayor la cantidad se cobrarán quatro maravedís por cada papel. Si llevase la receta nitro, polvos de quina, de serpentaria, &c. se cobrarán sus valores por tarifa, y quatro maravedís por cada papel que no exceda de una octava de pliego; seis maravedís si fuesen de á quartilla; ocho maravedís si fuese la cantidad de estos ú otros polvos tanta, que los paquetes sean de á medio pliego de marca regular.

MODELO IX.

*R̄ Diascordii fracastorii drachmas duas
divide en quatuor partes æquales, unicuique adde
Hypecacuanhæ pulveratæ granum unum.*

Sobre el valor de los medicamentos arreglados por tarifa se cobrarán doce quartos en razon de lo impertinente y minucioso que es el despacho exácto de esta receta de qualquiera manera que se disponga. Por cada papel que se aumente se cargará tambien el precio de dos quartos, aunque varíen las cantidades respectivas del diascordio é hypecacuana; y en quanto á la cantidad de las ma-

terias de esta clase, y volúmen de sus paquetes, se estará á lo que queda establecido en el modelo anterior.

MODELO X.

R̄ Moschi scrupulum unum, fiant pilulæ num. xxjv.

Sobre el valor efectivo del almizcle señalado en este suplemento, se cobrarán ocho reales: si fuese menor cantidad se cobrarán los mismos ocho reales por razon de la mucha incomodidad y trabajo, pero tampoco se cobrarán mas que dos quartos por cada pildora que pase desde un escrúpulo hasta una dragma, aunque sea de medio grano ó de menor cantidad, y un quarto por cada una que pase de esta cantidad. Si el almizcle se pidiese en algunos polvos, ó en alguna mistura particular, se cobrará respectivamente la quarta parte de lo que queda señalado á las pildoras.

MODELO XI.

*R̄ Seri lactis clarificati uncias quatuor,
Mannæ electæ uncias duas,
Tartari solubilis drachmam unam,
fiat potio s. a. aromatisata, et clarificata.*

En esta receta deben tasarse las quatro onzas de suero como si se pidiese una libra, y tasar lo demás como señala la tarifa á una pocion angélica, rebaxando del valor de su hechura lo que está cargado al suero por ser dos operaciones en una.

MODELO XII.

*R̄ Emulsionis arabicæ Pharm. hispan. uncias quatuor,
Syrupi mechonii unciam unam: misce.*

Esta receta debe tasarse como si se pidiese una libra, con la rebaxa si se quiere, de medio real que hay de ahor-

ro en los ingredientes. Esta misma regla debe observarse en qualquiera cocimiento, infusion, cataplasma, &c. en que se emplea el mismo trabajo para pocas que para muchas onzas. Pero al mismo tiempo se ha de tener presente que así como el público debe pagar el trabajo del profesor, éste debe rebaxar al público todo el tiempo y trabajo que se ahorra quando le pidan dos, tres, quatro, ó muchas mas libras de cocimiento de una vez. Conforme á esta regla si se piden muchas libras v. gr. de cocimiento blanco gomoso, por la primera se cobrarán ocho reales señalados en el suplemento, á la segunda libra se rebaxará un real, á la tercera dos reales, á la quarta tres reales, á la quinta quatro reales, á la sexta cinco reales, á la séptima seis reales, á la octava otros seis reales; en esta forma, señalado 8, 7, 6, 5, 4, 3, 2, 2 reales: de suerte que sumando estos números hallaremos que por una libra de cocimiento deberán cobrarse ocho reales, por dos quince, por tres veintiuno, &c. De suerte que por cada libra que pase del número ocho se cobrará el valor del cuerno de ciervo y goma arábica correspondiente al número de diez y ocho dragmas que se necesitan de CC., y de quatro onzas y media de goma y azúcar para las expresadas nueve libras de cocimiento; pues si se cobrasen quatro reales por las dos dragmas de CC. de la novena libra, vendríamos á darla mas valor que á la libra octava que la corresponde dos reales solamente, segun queda demostrado.

En los cocimientos cuyo valor sea inferior al de ocho rs. libra, se hará la rebaxa por octavas partes de real á cada libra, en esta forma: Quando sea el cocimiento de cinco reales, se rebaxará á la segunda libra cinco quartos, á la tercera diez, y así en los demás, hasta quatro inclusive; y si fuese de quatro reales cada libra, se rebaxará medio real; si fuese de tres reales libra, se rebaxará tres quartos en la forma señalada al cocimiento blanco, cobrando en todos los casos en que pasen de quatro libras el valor de los géneros arreglados por tarifa, segun el número de dragmas, onzas, ó libras que se empleen para hacer dichas cantida-

des, dándoles el valor señalado por escala en este suplemento, con mas el mayor coste de carbon que se gaste.

33.^a

Si ocurriese hacer algun emplasto magistral cuya composicion no puede preverse aqui, deberán los profesores para tasarle comparar su composicion con la de otros ya comprendidos en la tarifa, teniendo presente las tablas en quanto al número de onzas ó libras que resulten de la receta, y á la advertencia 3.^a sobre el modo de tasar los medicamentos magistrales que no estén repuestos en las boticas; cargando sobre el precio que merezca su trabajo y elaboracion, comparada con aquellos exemplos, el valor excedente de los medicamentos que le compongan arreglado á tarifa. Esta misma regla servirá para tasar los unguentos magistrales que suelen pedirse para casos particulares, para tasar cataplasmas, polvos compuestos y demas fórmulas que pueden compararse con otras de su misma especie, segun queda indicado en esta advertencia.

34.^a

Se advierte por punto general que en qualquiera receta particular que se ofrezca tasar, cuya fórmula no se puede aqui preveer, deberá tenerse presente la tasacion de las composiciones análogas que se encuentran tasadas en la tarifa y suplemento, ó en los adjuntos modelos, como asimismo los valores que tengan por tarifa los ingredientes de que se compongan.

35.^a

Toda composicion aunque de muchos ingredientes, especialmente apocemas, mixturas, bebidas antihistéricas, polvos compuestos de otros ya tasados en la tarifa, ó que pueden referirse á ellos, que no exíge trabajo particular

para hacerla, se tasará por solo el valor que resulte de la suma de los precios de los medicamentos de la fórmula tasados por tarifa sin recargo alguno. Cobrando solo los quatro maravedís por paquete ó toma, como queda expresado en el modelo VIII, siempre que estas tomas ó paquetes no contengan arriba de dos dragmas de polvos; pero en teniendo una onza, dos, tres ó mas onzas, se cobrarán quatro maravedís, seis maravedís, ocho maravedís por cada paquete en los términos expresados en dicho modelo.

§. VIII.

Puntos legales.

36^a

Debiendo considerarse á todos los profesores de Farmacia con la suficiente ciencia y conciencia para tasar por sí todas las recetas que ocurran en sus oficinas, tanto para el público como para hospitales, enfermerías y otros establecimientos piadosos; con el fin de excusar litigios, dilaciones y gastos en buscar *peritos de ciencia y conciencia* que puedan tasar legalmente las recetas extraordinarias, y para no dexar tantos caminos abiertos á las dudas y arbitrariedad á que dan lugar las advertencias de la tarifa con descrédito de los profesores de Farmacia; he creído haber llenado mis deberes con haber ilustrado este punto poniendo tablas, advertencias, y exemplos que comprendan todos los casos posibles extraordinarios, para que los profesores tengan un voto público á que atenerse por sí solos arreglado al espíritu de la misma tarifa corriente.

37^a

Mediante la exácta observancia de todos los boticarios á lo que en dichas tablas y modelos se les previene, ó en otras advertencias propias de quien puede mandarlo exe-

cutar, quedan excusados legalmente de recurrir en lo sucesivo á otros profesores de ciencia y conciencia, y de consiguiente pueden por sí mismos hacer las tasaciones que se les ofrezca, así en grandes como en pequeñas cantidades; quedando por este mismo hecho habilitada la tarifa por medio de este suplemento para hospitales, casas de misericordia, y para otros establecimientos públicos; puesto que las contratas por separado, á que da lugar la advertencia 1.^a de la mencionada tarifa, pueden ser contrarias al espíritu de rectitud y equidad, introduciendo en ellas una subasta tácita y simulada entre los administradores de estos piadosos establecimientos, y los boticarios que soliciten ser preferidos á título de rebaxas. Y por quanto esto, caso que suceda, traería muchos perjuicios á los pobres enfermos haciéndolos víctimas de estos manejos, se debería prohibir expresamente, y baxo la mas estrecha responsabilidad hacer tasaciones, ajustes y contratas para el surtido de estas enfermerías, que no estén arreglados á las tablas, modelos y advertencias puestas en este suplemento, ó á los que el tribunal del Protomedicato se sirva publicar y mandar observar en lo sucesivo.

38.^a

Como la fidelidad que han jurado los profesores de Farmacia en el uso de su facultad estriba principalmente en no apartarse en sus composiciones del texto literal de las recetas, tanto oficinales como magistrales, aun quando éstas estén en contradiccion con sus propios conocimientos químicos, ó con alguna autoridad particular; se les debe prohibir, baxo la mayor responsabilidad, tasar ninguna receta en mayor ni menor precio del que resulte de la hechura, trabajo y valor de los ingredientes señalados en esta tarifa, suplemento, advertencias y tablas que le acompañan. Y si por algun acontecimiento algun boticario reformare alguna receta magistral sin consultar como debe con el facultativo que la hizo, tanto en el número como

en la dosis y calidad de los ingredientes, y de aquí resultase que baxa de precio, deberá el facultativo que así la despacha expresarlo por escrito en la misma receta, tanto para gobierno del mismo facultativo que la hizo, como para no comprometer á otro farmacéutico que la despache sin estas reformas y alteraciones, y no pueda por consiguiente darla por el mismo precio. Como por exemplo la tisana laxante pedida y hecha por la Matritense con suero destilado, respecto de la reformada por la Farmacopea española hecha con agua, unas pildoras hechas con flor de azufre en lugar de la leche ó magisterio de azufre, que algunos facultativos suelen substituir contra toda razon, &c.

39^a

Deberán los boticarios poner en las recetas que despachen el precio que llevan por ellas firmándolas á continuación, para justificar de esta manera si cumplen con lo que dispuso el tribunal del Protomedicato en la advertencia 6^a de la tarifa corriente; y quando ellos no se hallen presentes, pondrá el practicante que la despacha el precio por escrito, con indicacion de la botica, por exígirlo así la formalidad. De este modo resultarán dos cosas buenas, á saber: una entera satisfaccion á los que envian un simple criado, y al mismo tiempo se cortará el abuso de quedarse muchos boticarios con las recetas despues de cobradas contra toda razon y justicia, dando lugar con esto á que los criados engañen á sus amos con descrédito de la misma botica, y á otros juicios contrarios á la reputacion de los profesores.

40^a

Considerando que los conocimientos químicos no están suficientemente generalizados, y que esto da lugar á que muchos boticarios se arreglen en su práctica á lo que ciertos autores han escrito, y que en consecuencia de esto no están acordes entre sí en la tasacion de las recetas, así

como no lo están en su despacho literal, se debía prohibir á todos separarse de lo que queda prevenido en la advertencia 38.^a ú otra regla equivalente. Yo he despachado una receta que pedía tres libras de agua destilada y una dragma de sublimado corrosivo para un lavatorio, que en otra botica se habia despachado con agua de la fuente sin destilar, en cuyo caso se escandalizó el interesado al ver la diferencia tan grande en el precio que le pedí y firmé como tengo de costumbre.

41.^a

Como se tiene experimentado que muchos boticarios compran de los drogueros medicamentos hechos sin ley de prueba á un precio sumamente barato, y que de aqui resulta que aquellos hacen al público rebaxas de las que el Protomedicato en la advertencia 6.^a de la tarifa corriente llama *aparentes, sospechosas, y de la clase de aquellas que sin traer beneficio á los enfermos desacreditan á los profesores*. Por tanto se debería prohibir absolutamente á todos los boticarios se valgan de semejantes medios, que, además de ser contrarios á la fidelidad que han jurado al tomar la investidura de profesores, comprometen con el público á los que elaborando por sí mismos toda clase de medicamentos á ley de prueba, no pueden menos de cobrar su trabajo por reglas de tarifa, teniéndolos por este mismo hecho el vulgo ignorante por careros respecto de aquellos otros que, ganando mas, les han cobrado menos por las razones dichas. Bien penetrados nuestros mayores de estos abusos, introducidos últimamente con mayor escándalo baxo la salvaguardia de la anarquía introducida por la guerra actual, debemos esperar que el tribunal de la facultad de Farmacia, á quien de hecho y de derecho compete el arreglo, encargarán estrechamente á los profesores el cumplimiento de sus deberes, al mismo tiempo que perseguirá con rigor á los drogueros que tengan y vendan en lo sucesivo semejantes medicamentos compuestos, por estarles prohibida su venta por leyes del reyno como usur-

padora de los derechos mas esenciales de los boticarios, atentatoria de la pública seguridad, y origen de muchos desórdenes, y acaso de muertes prematuras; por no haber en los dichos drogueros que los venden conocimientos, título, juramento ni otra responsabilidad especial que la de otro qualquier comerciante. Y por quanto se ha llegado á entender tambien con dolor que muchos médicos y cirujanos de esta corte fomentan contra sus propios y verdaderos intereses este ilícito comercio, yendo ellos mismos á las droguerías á comprar los medicamentos, y mandándolos comprar á sus respectivos enfermos, resultando de esto muchos y graves inconvenientes á la facultad en general, como ya quedan indicados, y los enfermos son miserablemente engañados con medicamentos indignos del arte de curar, debemos esperar tambien que prohibirá con el mayor rigor estos abusos, como intolerables entre los profesores que detestan por principios de su ciencia y por conciencia semejantes maquinaciones. Yo he sabido por una casa que se servia de mi botica que cierto médico mandaba comprar en una droguería el espíritu de nitro dulce que se vendia á dos reales la onza: ¡qué escándalo para la facultad!

42.^a

Se debería prohibir asimismo por las razones expuestas, que ningún boticario despache la mitad ó una parte qualquiera del todo de una receta para poder hacer *rebaxa aparente*, aun quando se lo pidan los mismos que vayan por ella, ni aun quando sean los mismos interesados; y si lo hiciere, deberá ser tan solamente en este último caso, poniendo á continuacion la parte que despacha, y lo que cobra por ella en los términos que quedan prevenidos en las advertencias 38.^a y 39.^a; para cuyo efecto deberá expresar tambien quando haya dos ó mas recetas en una la que despacha, señalando al márgen de cada Rx el precio con guarismos para saber quanto debe cobrarse por cada una quando sea necesario repetir qualquiera de ellas.

Habiéndose llegado á entender de un modo auténtico que muchos boticarios no han observado hasta aquí en la tasacion de las recetas que despachan lo que se previene en la advertencia 6.^a de la tarifa corriente, dando por excusa que qualquiera profesor puede hacer la rebaxa que quiera, no puedo menos de manifestar que este modo de proceder es sospechoso y contrario al orden y rectitud que recomienda el Protomedicato en aquella sabia y bien fundada advertencia. Pero siendo justo no obstante conciliar con ella la libertad de hacer el bien posible á los pobres enfermos segun los medios y voluntad de los profesores, qualquier boticario que despache y tase una receta menos de su valor para servir á un pobre, pariente ó amigo deberá estar obligado á poner por escrito el motivo de la rebaxa para que de este modo no se le pueda hacer cargo, ni sea ley forzosa para otro boticario que no se halle en este mismo caso.

Qualquiera boticario que sea requerido por un juez ó por el mismo tribunal del Protomedicato para tasar recetas que pertenezcan á algun juzgado, testamentaria de concurso, hospital particular ó corporacion, no puede en mi dictámen excusarse de admitir la comision sin causa muy legítima de parentesco con la parte interesada, impedimento en la salud, &c., que deberá poner por escrito á la autoridad que le haya comisionado; pero tambien juzgo que por honorario podrá pedir el dos por ciento de derechos si fuese tasa, y el tres por ciento si fuese rebaxa. De qualquier modo que sea, las deberá recibir el boticario comisionado numeradas por su órden desde el menor hasta el mayor guarismo y cosidas, dando recibo de ellas si se le pidiere. En cada receta, en seguida del número, pondrá el precio que la corresponde en letra, y nunca de guaris-

mo; y si hubiese repeticiones informales hechas con rayas, hará mención de ellas por si la parte las quisiese abonar voluntariamente con esta informalidad. Acompañará al legajo de recetas una factura en que exprese el número y precio de cada una: sacará la suma del importe total, y la firmará despues de haber puesto al pie de ella alguna observacion sobre qualquiera receta, que crea conducente á la formalidad de la comision.

45^a

Quando fuese la comision para retasa deberá el boticario guardar secreto á la parte interesada por exígirlo así el orden judicial, y recibir las recetas con las mismas formalidades que quedan expresadas. En seguida del número y precio puesto por el profesor que primero la hubiese tasado, ó al reverso si no cupiese, pondrá una nota que diga *corriente* en el caso de estar la tasa arreglada á la tarifa, y advertencias que deberá firmar; y si hubiese algun exceso ó rebaxa de precio lo anotará, con indicacion de la advertencia, tabla ó modelo que justifique esta subida ó rebaxa, que igualmente firmará, además de firmar la minuta ó factura arriba expresada en que consten las que estén *corrientes*, y las que tengan rebaxas ú observaciones en pro y en contra.

46^a

Considerándose estas retasas como un acto de apelacion, podrá el boticario interesado pedir el pago de la demasia que resulte á su favor, del mismo modo que deberá abonar lo que resulte á favor de la parte contraria. Pero como puede suceder que una receta extraordinaria, por efecto de equivocacion, esté subida de precio contra el tenor de alguna advertencia, tabla, ó modelo de la tarifa, y otra por el contrario esté rebaxada, deberá el boticario comisionado para la retasa hacer la factura de ellas dividida en quatro columnas ó secciones de guarismos, marcados con sus

títulos por cabeza en esta forma: la primera comprenderá el número de cada receta por el mismo orden con que ellas estén cosidas y numeradas, que deberá ser siempre como queda dicho, de menor á mayor: la segunda el precio que ella tenga señalado por el profesor que la tasó primero: la tercera la cantidad que exceda de la tarifa, advertencias y modelos; y la quarta la rebaxa que tengan con arreglo á estas mismas circunstancias; y sumando la diferencia que resultase en pró ó en contra, se verá quién es el deudor y por qué cantidad, poniendo ceros en estas dos últimas columnas quando estén bien tasadas, para denotar que están corrientes y sin enmienda que hacer.

47.^a

La tarifa corriente trata de pagar al boticario sus géneros, el honorario de su trabajo científico, las pérdidas y quebrantos involuntarios que padece frecuentemente en sus operaciones químicas é instrumentos, las averías que padecen ciertos medicamentos hasta el punto de inutilizarse de todo punto, su responsabilidad tan estrecha con el público, y otras circunstancias de tanto momento, que en concepto común merecen mucha recompensa; pero ni la expresada tarifa, ni las demas que la han precedido tratan de recompensar un trabajo extraordinario del profesor, aunque muy frecuente en el ejercicio de su facultad: éste es el de traspasar de noche, especialmente en el invierno. Yo he consultado á algunos boticarios si sería justo aumentar el precio ordinario de una receta quando se despacha á deshora de la noche, y me han respondido por la negativa: respeto tanto su opinion que no me atrevo á aventurar mi voto por la afirmativa, ni menos á proponer reglas sobre el particular. Pero como á qualquiera le es lícito en el día escribir quanto sea capaz de pensar que no sea contrario á la moral, á la religion y al gobierno, no puedo menos de asegurar que es faltar á la justicia obligar á hacer una cala irritante á las dos de la mañana de un

mes de enero por solos tres reales que señala la tarifa, y una libra de emulsion arábica á las doce de la noche en un mes de diciembre por solos ocho reales. Yo me he visto en estos dos casos, y me he contenido en estos estrechos límites á pesar de que se tarda una hora larga para hacer una cala, y tres en hacer la emulsion; y si los boticarios, médicos y cirujanos hemos jurado suministrar los ausilios de nuestra facultad á los enfermos, aunque sea con exposicion de nuestra salud, justo es que tengamos derecho á reclamar una ley que nos autorice á pedir una indemnizacion proporcionada á estos casos particulares.

Hasta aquí han podido llegar mis observaciones sobre el *Arte de Tasar Recetas*: estoy muy distante de haber perfeccionado una obra que requiere mucho tiempo y mucha experiencia, pero al mismo tiempo me glorío de haber trazado un camino desconocido por mis mayores. El servicio que hacia en la real botica como boticario de cámara no era muy análogo á esta clase de observaciones; pero los sucesos de la guerra, al paso que me han privado de mi destino y obligado á poner botica propia, me han puesto en estado de ir formando materiales, que ordenados segun su naturaleza, los presento con confianza de que los profesores los ilustrarán con sus mayores luces y larga experiencia.

Véndese en la droguería del señor Trasviña, calle de Postas, juntamente con el Diccionario Elemental de Farmacia del mismo autor.

+

(3)

TARIFA

Ó REGULACION DE LOS PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS

SIMPLES Y COMPUESTOS

QUE SE DESPACHAN

EN LAS BOTICAS DE ESTOS REINOS

PARA EL USO MÉDICO,

IMPRESA EN EL AÑO DE 1790

CON ARREGLO Á LA FARMACOPEA DE MADRID,

Y REIMPRESA

POR LA REAL JUNTA SUPERIOR GUBERNATIVA

DE LA FACULTAD DE FARMACIA.



MADRID.

IMPRESA DE REPULLÉS:

1828.

ta. Gobernadores, Alcaldes mayores y Corregidores, y los
 Jueces y Justicias de estos reinos, Reynos y ciudades, villas,
 los que ahora son como los que fueron, y el darme, como
 dispuesto es en el Decreto que va inserto de los Señores del Ilustre
 Farmacopio, y en su cumplimiento hego a observar y guardar
 por los Borcianos y demás a quienes corresponden, la Ley que
 se expresa, firmada por el Rey, y la de los Señores del Ilustre
 Consejo, que así es nuestra voluntad. Dado en la Villa y Ciu-
 dad de Madrid a nueve de Agosto de mill seiscientos y setenta.
 El Conde de Campomanes = D. Francisco Mota = D. Fernan-
 dino Garcia de la Cruz = D. Gregorio Portales = D. Jea-
 n de Zúñiga = Yo D. Pedro Escalante de Arce, Secre-
 tario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Cámara, lo he
 escrito por su mandado con acuerdo de los de esta Consejo de
 Registrada, Leonardo Marques = Por el Canciller mayor, Fran-
 cisco Marques = Lugar del Sello.

*En virtud de la Tarifa y Real Prorogación Interdictiva de
 los Señores del Consejo, en la que se inserta el Decreto
 del Tribunal del Real Proto-Medicato por la partici-
 pación a la Facultad de Farmacia, de que se trata.*



